



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

ENRIQUE GARCÍA CASTRO

TEMA DEL TRABAJO:

**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO
FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR
LAS SENTENCIAS DE AMPARO**

**EN LA MODALIDAD DE
“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE
CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO**

Pág.

ÍNDICEI

INTRODUCCIÓNIII

CAPÍTULO 1

**GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

1.1 SERVIDORES PÚBLICOS1

1.1.1 Derechos y Obligaciones4

1.1.2 Clasificación de los Servidores Públicos8

1.2 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE10

1.2.1 Origen11

1.2.2 Integración12

1.2.3 Facultades13

CAPÍTULO 2

NATURALEZA JURÍDICA DE LA MULTA

2.1 CONCEPTO.....15

2.2 ELEMENTOS.....17

2.3 TIPOS19

2.4 MARCO JURÍDICO.....22

2.5 MULTA EXCESIVA.....24

CAPÍTULO 3

**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE
CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO**

3.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL	27
3.2 PROBLEMÁTICA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO	28
3.3 LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO	29
3.3.1 Consecuencias y Repercusiones.....	38
3.4 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DEFENSA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LA DEFENSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR MULTAS EXCESIVAS	40
3.5 ADICIÓN AL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	43
3.6 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	44
3.7 CREACIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	47
3.7.1 Ventajas.....	50
CONCLUSIONES	52
FUENTES CONSULTADAS.....	54
ANEXOS.....	58

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se concibe bajo la necesidad de los Servidores Públicos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por una defensa adecuada y eficaz en contra de la imposición de las multas impuestas por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito por la omisión de cumplimentar las sentencias de amparo, ya que dada las posibilidades, necesidades y capacidades para poder combatir dichas infracciones, se ven diezmados por diferentes factores que sobrellevan al realizar su trabajo diariamente. Es por esto, que se plantea un proyecto de reforma al Reglamento Interno Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto de crear una Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa, para que lleve cabo la impugnación de las sanciones impuestas a los individuos previamente señalados.

A su vez, en la realización del trabajo de investigación se encontraron diversas dificultades al momento de recopilar la información, puesto que las instituciones a través de sus unidades o departamentos encargados de distribuir la información que poseen, puesto que dificultan la obtención de la por los procedimientos largos y a veces inútiles que ellas mismas tienen, dificultando así el proceso de investigación, y más aún que al acudir a las instituciones por las cuales se hace valer la transparencia pública y gubernamental hagan caso omiso a las peticiones del ciudadano o reiterando el criterio de las instituciones de dificultar o negar la entrega de información al ciudadano, siendo inquietante la necesidad de mejorar la forma y distribución de la información en nuestro país.

Con lo que respecta a la organización del trabajo de investigación, este estructura su contenido en tres capítulos: capítulo 1, denominado Generalidades de los servidores públicos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; capítulo 2, titulado Naturaleza jurídica de la multa; capítulo 3, nombrado La imposición de multas excesivas a los servidores públicos de la

Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, por la omisión de cumplimentar las sentencias de amparo, con lo que se pretende señalar de manera concreta los puntos vertebrales sobre este tema.

Asimismo, la investigación se desarrolla conforme las directrices del método histórico, sobre lo referente a las instituciones sobre y los individuos sobre los cuales versan las multas, del mismo modo, se utiliza el método lógico deductivo sobre nuestra legislación para conocer el sentido lógico que entraña la legislación; el método deductivo para desentrañar de las generalidades de las figuras jurídicas contenidas señalando su concepto; el método sintético para lograr conclusiones concretas sobre el tema en específico, a efecto de ser lo más concreta posible sobre la finalidad y propuestas versadas, señalando también el uso de método deductivo como herramienta propositiva de soluciones prácticas; y como métodos empíricos la observación sistematizada del entorno y la experiencia personal.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

1.1 SERVIDORES PÚBLICOS

Hoy en día la más común concepción que se tiene de servidor público es la que se considera como aquella persona que trabaja en el gobierno y ayuda a las personas. Entendiéndose que por gobierno se refieren al Estado Mexicano, y por ayuda, el brindar sus servicios a la comunidad, con lo que *de facto*, se hace evidente que se posee un entendimiento muy somero y ligeramente correcto de lo que se debe de entender por servidor público, consecuentemente, al realizar esta práctica se acrecienta más la ignorancia sobre éste tema.

Desde un punto lógico lingüístico y analizado separadamente, la acepción servidor público se debe de tratar de manera fraccionada en cada una de sus partes, dado lo anterior, de forma inicial se tomará el significado de la palabra servidor, la cual se refiere a que es aquella persona que sirve¹, en el entendido que servir es estar sujeto a alguien por cualquier motivo haciendo lo que él quiere o dispone. Y en ese mismo sentido, la palabra público se determina como adjetivo calificativo de "...pertenecer o ser relativo a todo el pueblo."² Como resultado se tiene que un servidor público será aquella persona que está sujeta lo que el pueblo le exija u ordene realizar, sin olvidar señalar que este el entendido tomado de su definición lógica lingüística.

Ahora bien, en este mismo sentido se debe de conceptualizar lo que es un servidor público, por lo que se tomará en consideración la acepción doctrinaria vertida por Acosta Romero que dice: "Es aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico

¹ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22ª edición, [en línea] <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=4zEu04fTSDXX2myZUbd> 20 de febrero de 2015. 12:31 A.M.

² *Ídem*.

profesionalmente, por tanto, al cuadro del personal del poder público. Tal vinculación puede ser directa (servidor de la administración pública centralizada) o indirecta (servidor de la administración pública paraestatal).³

En otras palabras, lo que trata de dar a entender es, que será un individuo cualquiera, hombre o mujer, que cuenta con la mayoría de edad y tenga un modo honesto de vivir, esto de conformidad por lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra enuncia:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

Por tener un modo honesto de vivir se entiende que se "...obliga de hacer o cumplir"⁴ una ocupación en una dependencia administrativa, institución legislativa u órgano jurisdiccional, rigiéndose tanto en sus derechos facultades y obligaciones por la legislación aplicable, dicho de otra manera, un servidor público es un instrumento a través del cual, el Estado desempeña sus funciones brindándole un encargo y un poder regido por las leyes para desempeñar dichas tareas.

Asimismo, se analizará la concepción brindada por la CPEUM, que en su artículo 108 hace enunciativo lo que debe de entender como servidor público:

“Artículo 108. ... se reputarán como servidores públicos,... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los... de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía,..."

De nueva cuenta, se reiteran varios elementos para la conceptualización, como son: persona, refiriéndose a un individuo que tiene un cargo u "...orden

³ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Burocrático Mexicano: Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado*, 2ª edición, Porrúa, México, 1999, pág. 140.

⁴ Real Academia de la Lengua Española, Óp. Cit. [en línea] <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=53wkoIHGsDXX2D8Mbpmu>, 24 de febrero de 2015, 01:54 PM.

que alguien le dio por escrito para que ejecute algún encargo o le entienda en algún negocio"⁵ y que éste, lo llevará a cabo por una unidad administrativa, entidad legislativa u organismo jurisdiccional. Así también la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios menciona lo que debe de entender por servidor público conforme a lo dispuesto en su artículo 4, fracción I que a la letra indica:

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo...”

Lo anterior, a pesar de ser un concepto exclusivo de esta ley, hace notar un cambio drástico *a contrario sensu* con el concepto proporcionado por la CPEUM, en el sentido de que un servidor público será un prestador de trabajo subordinado, a favor de un superior jerárquico (Estado), el cual será de carácter material (físico) o intelectual (Prestar sus conocimientos para realizar su actividad laboral). Es por esto, que los servidores públicos son el mecanismo fundamental para que se dé el correcto funcionamiento de las labores que desempeña el Estado, volviéndose una pieza vital para que desempeñe sus actividades y se autoregule adecuadamente. Tanto a la doctrina y legislación vigente, no establecen el destino social que debe de tener un servidor público, tomando en consideración, que desde el sentido semántico que enviste el concepto, no se hace ninguna referencia a ser un sujeto a la disposición de las órdenes emanadas del pueblo.

En conclusión, se determina que por servidor público debe de entenderse: aquella persona que el pueblo le confiere una orden, comisión u encargo, que realizará para alguno de los órganos del Estado, llevándolo a cabo de forma física o intelectual, recibiendo a su favor una remuneración económica. Y en cuanto a sus funciones, alcances, derechos y obligaciones serán determinados de conformidad a lo que la ley correspondiente le confiera, siempre tomando en consideración los intereses del pueblo sobre los suyos. Así

⁵ *Ídem.*

que al hablar de servidores públicos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje debe de entenderse que son todos aquellos individuos que recaigan en el concepto anteriormente brindado.

1.1.1 Derechos y Obligaciones

Con respecto a los derechos y obligaciones que los servidores públicos tienen, existen varias posturas doctrinarias, por lo tanto, se observará la emitida por Sergio García, que enuncia que los derechos que gozan los servidores públicos son varios, de entre las cuales se pueden destacar los siguientes:

- a) **Jornada de trabajo.** Se compondrá en dos tipos ordinaria y extraordinaria. La primera "...no excederá de ocho horas cuando sea diurna y de siete (sic) cuando sea nocturna. Si comprende periodo de ambas se considerará mixta, y no podrá exceder de siete (sic)."⁶ Considerando que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues, en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Asimismo, la jornada extraordinaria se constituirá cuando "...se excedan de los máximos señalados en el párrafo anterior,... se remunerarán al doble de las ordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."⁷ Es importante mencionar, que las tres veces consecutivas son por semana, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- b) **Descanso y licencia.** Gozaran de un descanso semanal comprendido por "...un día de descanso, cuando menos, por cada seis de trabajo, con goce de salario íntegro."⁸ Que en algunos casos este puede aumentarse a dos días. Los días de descanso obligatorios serán los que "Se establecen en el correspondiente calendario oficial y en las leyes

⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, et al., *Derechos de los Servidores Públicos*, México, 2002. pág. 14.

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ibidem.*, pág. 15.

electorales, por lo que toca a la jornada electoral de descanso obligatorio⁹. También observando los establecido en las leyes federales.

Por vacaciones tendrán veinte días al año, cuando el trabajador tenga más de seis meses consecutivos de trabajo disfrutará de dos periodos anuales de diez días cada uno, y recibirá una prima vacacional del treinta por ciento adicional sobre el salario correspondiente a dichos periodos.¹⁰ Si el trabajador no pudiese hacer uso de las mismas por necesidad de servicio, este podrá hacer uso de ellas durante los siguientes diez días a que la causa haya desaparecido.

Las licencias les serán concedidas a los servidores públicos "...en los términos que prevengan las condiciones generales de trabajo de cada dependencia u organismo público"¹¹ al que pertenezcan. En el caso de los trabajadores de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será lo que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- c) **Salario y prestaciones económicas.** El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios. Se integra con las cantidades en efectivo que se cubran por las labores constantes y ordinarias, este deberá de pagarse de forma igualitaria, ya que a condiciones a trabajo igual, prestado a la misma dependencia, debe corresponder salario igual, además que este nunca será inferior al mínimo general vigente en los términos de la Ley Federal del Trabajo, también, gozarán de complementos del salario por antigüedad, un aguinaldo anual, préstamos a corto plazo y demás prestaciones que establezca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

⁹ Vid. *Ídem*.

¹⁰ Vid. *Ídem*.

¹¹ Vid. *Ídem*.

Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, que de aquí en adelante será denominada Ley Burocrática.¹²

- d) **Designación y promoción.** La designación del personal se encuentra sustentada de forma general en los conocimientos y aptitudes que el personal posea. Cada dependencia e institución tomara en consideración estos criterios para llevar a cabo la contratación o designación de un cargo de dentro de las mismas. En este mismo sentido las promociones o ascensos se otorgan con base en los mismos criterios, tomando en consideración también el escalafón interno de cada dependencia.¹³
- e) **Instrumentos de trabajo.** Serán aquellas herramientas necesarias para desempeñar sus labores cotidianamente, los cuales deberán ser brindados por la dependencia para la cual lleve a cabo sus labores.¹⁴

Cabe que mencionar que los derechos que tiene un servidor público se encuentran sustentados en diversas normatividades, pero debido al alcance del presente trabajo sólo se hacen enunciativas las mismas, ya que se encuentran de forma dispersa por toda la legislación vigente. Entre las cuales se pueden destacar: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional (Ley Burocrática), la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, entre otras más.

Por consiguiente, las obligaciones de los Servidores Públicos al igual que los derechos, tienen varios puntos de vista, debido a que se encuentran dispersas en distintas normatividades de la materia, es por esto, que no se tiene una voz común de cuáles son las obligaciones que debe de tener un servidor

¹² Vid. *Ídem*.

¹³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, et al., *óp. cit.*, pág. 16.

¹⁴ Vid. *Ídem*.

público, por lo cual, se toma como base las proporcionadas por el doctrinario Sergio García entre las cuales destacan:

- **Diligencia.** El servidor público deberá de cumplir con la máxima eficacia el servicio que le ha sido encomendado y tendrá que "...abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."¹⁵ Cuando lleve a cabo la realización del encargo que se le encomendó tendrá que resguardar documentación e información que por razón de su empleo, evitando un mal uso y la sustracción, destrucción, ocultamiento de los mismos. Velando por el cuidado de cada uno de ellos, de forma igualitaria para cada documento o información.¹⁶
- **Legalidad.** Tendrá que formular y ejecutar, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y jurisdicción, cumpliendo con las leyes y otras normas que determinen y delimiten el manejo de recursos económicos públicos que se encuentren a su cargo. Cumpliendo cada uno de los encargos que le confirió la ciudadanía acatando la norma vigente, sin transgredir los derechos de los habitantes.¹⁷.
- **Honradez.** Por honradez, deberá de utilizar los recursos que le hayan sido asignados a su cargo, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su funciones, siempre usándolos para los fines a los que fueron destinados. En este mismo sentido, se negará y se abstendrá durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí mismo o por interpósita persona, dinero, objetos o enajenar los mismos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión posea en su favor. Por lo que se entiende que el servidor público, jamás deberá de abusar del encargo que se le

¹⁵ Vid. *Ibidem.*, pág. 26.

¹⁶ Vid. *Ídem.*

¹⁷ Vid. *Ibidem.*, pág. 27.

confirió, realizando toda clase acciones de enriquecimiento o negocios para un lucro propio o para alguien más, siempre velando por los intereses de los ciudadanos de los cuales emana su posición.¹⁸

- **Relación jerárquica.** Cuidara el observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en alguna clase de agravio, desviación o abuso de autoridad, de igual forma atenderá a lo dispuesto por sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.¹⁹

De forma general, las obligaciones previamente descritas son sólo algunas de las cuales, deben de cumplir los servidores públicos de cualquier dependencia perteneciente a la Administración Pública, o dentro de la organización jurisdiccional del Estado Mexicano.

1.1.2 Clasificación de los Servidores Públicos

Los servidores públicos tienen una clasificación cuantiosa al igual que derechos y obligaciones tanto desde el punto de vista doctrinario, como desde el legislativo. En relación al punto de vista doctrinario, la presente investigación se acogerá la proporcionada por la Contraloría General del Distrito Federal debido a su sentido escueto, pero debido a la extensión de dicha clasificación solo se mencionarán las más importantes, como son las siguientes:

- **Representativos y profesionales.** Según se desempeñen como representantes del estado o técnicos, estos haciendo referencia al hecho de llevar a cabo determinadas tareas o encargos, a los cuales se le ha otorgado facultades para realizarlos, mediante los mismos, harán valer el

¹⁸ Vid. *Ibidem.*, pág. 28.

¹⁹ Vid. *Ídem.*

elemento volitivo del Estado.²⁰

- **Electivos o de nombramiento.** Atendiendo al origen de su designación, esto es, mediante sufragio o por decisión de la autoridad competente para su asignación, que de igual forma, llevarán a cabo la voluntad del Estado a través de sus funciones.²¹
- **Autoridades o agentes.** Según su potestad de mando serán considerados autoridades los que tengan las facultades para emitir actos administrativos a nombre del Estado, mediante facultades delegadas al mismo, siendo los segundos meros auxiliares o ejecutivos.²²
- **Inamovibles y amovibles.** En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 6 contempla el privilegio de inamovilidad para aquellos trabajadores de base que hayan cumplido seis meses, siempre y cuando no sean trabajadores de nuevo ingreso, en caso de serlo se les considerara inamovibles después de seis meses de labores en funciones de manera ininterrumpida.²³

En este mismo contexto, la Ley Burocrática distingue dos categorías de trabajadores, abarcadas por el concepto genérico de servidores públicos los cuales los maneja bajo la acepción **trabajadores** en su artículo 4° enuncia lo siguiente:

“Artículo 4o. Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.”

²⁰ Vid. CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, Inicio, Trámites y Servicios, Clasificaciones de servidor público, funcionario o empleado, Evaluación, Capacitación y Desarrollo Profesional, *Marco Jurídico del Gobierno del Distrito Federal: Régimen de responsabilidades de los servidores públicos*, Disponible en: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/tramites-servicios/158-capacitacion-y-desarrollo-profesional/capacitacion-enlinea/marco-juridico-del-distrito-federal/regimen-de-responsabilidades-de-los-servidorespublicos/1140-clasificaciones-de-servidor-publico-funcionario-o-empleado>, 18 de noviembre de 2015. 06:15 P.M.

²¹ Vid. *Ídem*.

²² Cfr. *Ídem*.

²³ Vid. *Ídem*.

Para delimitar los que son de confianza la Ley Burocrática en su artículo 5° enuncia los que serán considerados dentro de esta categoría, sin embargo, por la extensión del presente trabajo, solo se hará mención de dicho numeral y del sustento legal de dicha clasificación.

Por otra parte, los trabajadores de base serán aquellos que sean excluidos del artículo 5° y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 6° de la antes citada norma, de conformidad con lo establecido en el citado precepto que a la letra menciona:

“Artículo 6. Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.”

En resumen, la clasificación doctrinaria se compaginará con la legislativa de tal suerte que se alcance a delimitar las diversas clase de servidores públicos que existen en nuestro Estado Mexicano, puesto que ni en la norma, ni en el estudio de la misma se ha alcanzado a determinar cuántos tipos de servidores públicos hay, de modo que, se tendrá por entendido que cualquiera que se la clasificación que se maneje, ésta será adecuada, mas no suficiente para concebir la enormidad de clasificaciones existentes; concluyendo que en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se presentan varios tipos de clasificaciones de servidor público.

1.2 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

La doctrina mexicana, no otorga un concepto claro de lo que se debe de entender por Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), ya que solo se dedica a remitirse a la ley. En este entendido, el primer numeral de la Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje enuncia a la letra lo siguiente:

“Artículo 1. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno...”

De donde resulta que, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es aquel organismo jurisdiccional facultado por la ley, el cual se compondrá por tres integrantes, un representante de los trabajadores, uno de los patrones y uno del gobierno. Para completar esta acepción el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo señala:

“Artículo 604. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones,...derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.”

El numeral anterior, hace perceptible que la jurisdicción de la JFCA, será la de tener el conocimiento y darles una resolución a los conflictos que se puedan suscitar entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, obviando de que se traten de asuntos a nivel Federal.

1.2.1 Origen

El origen de la JFCA emana de la necesidad social de resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, este espíritu social, recae en nuestra Constitución Federal que en su artículo 123 constitucional Apartado A, fracción XX, que dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.”

En ese mismo orden, el numeral 604 de la Ley Federal del Trabajo reitera lo establecido por la CPEUM, el cual marca, que se abocará a resolver

los conflictos que se susciten entre patrones y trabajadores como a anteriormente se ha citado.

Cabe mencionar que este organismo jurisdiccional, ve su creación mediante el Decreto de 22 de septiembre de 1927 y publicado un día posterior en el Diario Oficial de la Federación, en cual, menciona en su artículo primero, el establecimiento de la JFCA en la Ciudad de México y en las regiones donde sea necesario normar su funcionamiento como a continuación se transcribe:

“Artículo 1. Se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y las Regiones de Conciliación que sean necesarias para normar su funcionamiento.”

La JFCA comprueba que su existencia y nacimiento, es directamente de un sentido social y humanitario, que busca la resolución de conflictos que puedan llegar a suscitarse entre, los trabajadores y los patrones, siendo este órgano el que resuelva los conflictos *de iure*.

1.2.2 Integración

El artículo 605 la Ley Federal del Trabajo señala la forma en que estará integrada la JFCA, numeral que a su letra dice:

“Artículo 605. La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...”

Como sale a relucir, la JFCA se constituirá de forma tripartita como un órgano colegiado de resolución de conflictos en materia de trabajo, el cual tendrá un representante de cada factor de la producción, un representante de los trabajadores (Trabajo), un representante de los patrones (Capital) y uno del Gobierno/Estado (Tierra), y que este último actuara como equilibrio entre el capital y el trabajo.

La forma en que se encuentra orgánicamente la JFCA, se encuentra determinada en el artículo 4° del Reglamento interior de la JFCA pero debido a su extensión solo se hará mención enunciativamente del mismo:

“Artículo 4. ... se integrará... y contará con los siguientes órganos jurídicos y administrativos, y servidores públicos:

Pleno de la Junta

Presidente de la Junta

Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos

Secretaría General de Conflictos Individuales

Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación

Coordinación General de Administración

Presidentes de Juntas Especiales...”

Asimismo, dentro del citado reglamento se determinan las funciones, facultades y atribuciones que tendrán cada uno de los puestos referidos en el artículo anterior, señalándose éstas y al mismo tiempo determinando su delegación a subpuestos, haciendo notorio el pensar que las funciones, facultades y atribuciones que tiene cada uno de los servidores públicos integrantes de la Junta son demasiadas, para que las pueda desempeñar únicamente de forma individual, lo cual, vuelve necesario que se realice una delegación de atribuciones a sus subordinados a fin de un adecuado desempeño de las mismas. Sin embargo, lo anterior puede llegar a volverse contraproducente, ya que al hacer una delegación de funciones y a las posibilidades de vigilancia, no se puede realizar un buen seguimiento de la realización de dichas funciones en atención a la carga de trabajo que de los puestos dimanas, lo que trae como consecuencia que no se pueda, en algunas ocasiones, desempeñar de forma adecuada las funciones encomendadas.

1.2.3 Facultades

Las facultades de la JFCA, se encuentran determinadas de conformidad a la Ley Federal de Trabajo y al Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pero al ser tantas y tan variadas, solo se enunciará las más necearías para ésta investigación, de entre las cuales se enfatiza la establecida en el artículo 604 de la Ley Federal de Trabajo que enuncia:

“Artículo 604. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones...”

Con lo cual, como primer facultad, y la que da nacimiento a la JFCA, es la de dirimir y resolver conflictos que se llegasen a darse entre trabajadores y patrones. Ahora bien, a esta facultad se le añade la establecida en el artículo tercero del decreto por el cual se concibe el nacimiento del órgano de nuestro estudio, el cual establece:

“Artículo 3. La intervención de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se hará extensiva: a) En las zonas federales, b) En los problemas y conflictos que se susciten en industrias y negociaciones... c) En los conflictos y problemas de trabajo que abarquen dos o más Estados, o un Estado y las zonas federales...”

De donde resulta que se le otorgan facultades a la JFCA para conocer cualquier clase que conflicto o problema que se suscite en el Estado Mexicano en materia de trabajo sobre los conflictos obrero patronales que pertenezcan al artículo 123, apartado A, en la CPEUM y específicamente tendrán competencia sobre las controversias de orden federal establecidas en su, fracción XXXI, inciso a), las cuales a su vez, se encuentran en el artículo 527 de la Ley Federal del trabajo. Concluyendo que, la facultad principal de la Junta de Federal Conciliación y Arbitraje será la de dar resolución a los conflictos en materia del trabajo que se susciten en el territorio que comprende el Estado Mexicano.

CAPÍTULO 2

NATURALEZA JURÍDICA DE LA MULTA

2.1 CONCEPTO

Es necesario el desentrañar la concepción de multa, con el objetivo de lograr una visión clara y concisa de la totalidad de la misma para un mejor entendimiento, de ahí que se tome el sentido semántico de la palabra multa como primer punto a tratar. La Real Academia de la Lengua Española refiere que por multa se entiende: “La sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero.”²⁴ Que denota de forma inicial que su naturaleza recaerá en ser una sanción, esto es, es un castigo por realizar alguna acción que no se encuentra permitido por la legislación vigente. De igual forma, indica una obligación que debe ser satisfecha con el Estado, mediante la realización de una erogación, consistente en una cantidad de circulante vigente- Por lo tanto, se entiende de primera vista que la multa consiste en una obligación de erogar circulante vigente a favor del Estado, por haber contravenido el régimen legal establecido.

En éste mismo orden de ideas, la opinión conjunta de Delgadillo Gutiérrez y Lucero Espinosa refiere que la multa “Constituye una sanción pecuniaria, la cual implica que el sancionado se convierte en deudor de la relación a su importe.”²⁵ Que de nueva cuenta reitera que el sentido de la multa, será la de ser un castigo o medida sancionadora, a través de una deuda de carácter pecuniaria, todo lo anterior, afirmando el hecho de que la multa tendrá una naturaleza jurídica de sentido sancionador.

Del mismo modo, Korenfeld Federman señala que “...es la sanción administrativa por excelencia impuesta por las autoridades administrativas en el ámbito de su competencia y de su potestad que consiste en la imposición

²⁴Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Óp. cit., [en línea] <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=YW6LSzy1FDXX2aqqpfeg>

²⁵ Vid. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, et al., *Compendio de Derecho Administrativo: Segundo curso*, 3ª edición, México, 2004, pág. 229.

pecuniaria sobre los particulares tanto personas físicas como morales, por acciones u omisiones que contravengan las Leyes y los Reglamentos, que tienen como fin la represión de la infracción cometida y amenaza para todos los demás sujetos de esa misma obligación.”²⁶ Agregando nuevos elementos como el hecho de considerarla una amenaza para todos los demás sujetos confirmando que el objetivo real de la multa no es directamente sancionar al infractor, sino que también es amedrentar a los demás sujetos que pueden ser sujetos de esa infracción.

Estas definiciones transcritas, que tratan a la multa como una pena, demuestran que tiene una naturaleza de sanción, expresando que posee una índole administrativo sancionadora (Penal), lo cual, desde un punto de vista administrativo De la Garza conceptualiza a la multa como: “Una cantidad de dinero que debe ser pagada por el infractor...”²⁷ lo cual sienta bases sólidas a la idea que su naturaleza es la de una pena. En este mismo sentido la legislación punitiva señala lo que se entenderá por multa, la cual, en el artículo 29 del Código Penal Federal establece:

*“Artículo 29. La sanción pecuniaria comprende la multa...
La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado,...”*

En consecuencia, la multa se entenderá como una sanción a una contravención legal, la cual, se expresara de forma pecuniaria, por lo que da muestra que la naturaleza que reviste la multa es de ser una sanción, cuyo revestimiento y formalidad es administrativa, pero de espíritu simple penal, por lo que la misma sea la única conceptualización expresada en la legislación vigente.

En este sentido, el Código Fiscal de la Federación, como debería de hacer mención, no señala una definición de multa en ningún artículo, sin

²⁶ KORENFELD FEDERMAN, David, *Sistema Sancionador Mexicano, Teoría de la Sanción Administrativa*, INAP, México, 2005, pág. 30..

²⁷DE LA GARZA, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 28ª. Edición, Porrúa, México, 2008, pág. 934.

embargo, hace alusión que la multa es un accesorio a las contribuciones y a su vez, un aprovechamiento a favor del Estado Mexicano que se impondrán en razón de las del incumplimiento a alguna contribución, el cual en su artículo 3º, establece:

"Artículo 3. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones,...

...

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa..."

Como es perceptible, la multa tendrá como parte fundamental de su concepción la de proporcionar los medios económicos necesarios para que no se vuelva a desarrollar una conducta *contrario sensu* a la establecida en la legislación, siempre y cuando no hayan sido impuestas por contravenir la legislación fiscal. En síntesis, la multa es aquel acto administrativo consistente en una sanción de carácter pecuniaria y accesorio, que se determinará a través de un crédito que el Estado tiene a su favor sobre el infractor (una persona física o moral, servidor público u organismo), imposición establecida con motivo de la realización de una acción u omisión llevada a cabo a través de una conducta contraria a la señalada en la norma aplicable, y cuya finalidad es la el evitar la reincidencia de dicha conducta por parte del infractor, cuyo cumplimiento está sujeto a los medios coercibles que dispone el Estado.

2.2 ELEMENTOS

Los elementos que constituyen la multa como acto administrativo son:

- **Sujetos.** Los sujetos de la multa serán, los servidores públicos que llevan a cabo la imposición de un crédito al particular, particulares o servidores públicos que llevan a cabo la conducta susceptible de ser sancionada.

- Objeto. El objeto será la sanción que busca ser el referente en evitar la reincidencia y/o realización de una conducta en *contrario sensu* a la ley que es realizada parte de los particulares o servidores públicos.
- Conducta punitiva. Cometida por un particular o servidor público en realizar o llevar a cabo una acción u omisión que contraviene al ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto.
- Dativa o emolumento. El cual será consistente al adeudo que se tiene en favor del Estado de forma pecuniaria sobre el infractor.
- Imposición o facultad. La cual es realizada a través de un servidor público que la legislación hacer recaer facultades suficientes para poder llevar a cabo esta imposición.
- Finalidad. Refiriéndose al objetivo en el cual desembocara la multa, con el fin de evitar la repetición del ejercicio de la acción que contraviene a la norma jurídica.
- Coercitividad. Como una facultad originaria del Estado, la cual, es otorgada a través de la legislación al servidor público, que lo faculta para la imposición de la infracción, y que en el caso de que el infractor no cumpla con el crédito (multa), dispondrá de los medios que le fueron conferidos por la ley para hacer valer su cobro.
- Fundamentación y motivación. Debe de estar de forma explícita en la ley de la materia la facultad para la imposición de la medida de apremio hacia los infractores, la que deberá de llevarse de conformidad a las formalidades de la norma, por supuesto, refiriéndose al ser un acto administrativo debe de encontrarse fundado y motivado.

En este mismo orden de ideas, la Jurisprudencia señala, que al ser un acto administrativo debe de señalarse con una absoluta precisión el supuesto legal por el cual se dará la conducta sancionada con motivo de una correcta fundamentación y motivación del acto como resulta aplicable en estos aspectos la tesis aislada sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que es del tenor siguiente:

“MULTAS. DEFINICION DE LA INFRACCION

...

...se debe estimar que tratándose de multas, que tienen el carácter de penas, la fundamentación legal debe respetar el principio de definición que se traduce en la expresión "nulla pena sine lege". Es decir, para que se imponga una pena de multa, la conducta infractora debe estar definida con absoluta precisión en la hipótesis de la norma, y no se podría imponer una pena por analogía, ni por mayoría de razón, ni por la extrapolación de una situación a otra. Luego si la definición de la conducta que se sanciona no está definida con toda precisión en la norma, y se hace necesaria una interpretación elástica de la norma para hacer encajar en ella la conducta, se debe concluir que falta, desde el punto de vista material, la correcta fundamentación de la pena y que se está violando el artículo 16 constitucional.

Amparo directo 111/79. Pedro Lara Caldelas. 28 de septiembre de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.”

Como se puede observar, es un requisito de validez y de existencia que la multa esté correctamente fundada y motivada, por lo que reafirma que la multa estará constituida por los elementos: Sujetos, objeto, una conducta punitiva, la dativa o emolumento en crédito a favor del Estado, la imposición de la misma sobre los particulares o servidores públicos por motivo de una conducta infractora, coercitividad que reviste como acto administrativo, y la fundamentación y motivación que deberá de poseer como requisitos de existencia y validez. Por lo que, la multa deberá de cumplir con los elementos mencionados, ya que éstos son la esencia fundamental de éste acto jurídico, y si existiese el caso de que no se cumpliera con alguno de ellos, no se podría constituir la misma.

2.3 TIPOS

Existen varios tipos de multas en la legislación por ser contenida en diferentes ordenamientos, por lo que su materia y finalidad determina el tipo de multa de la cual se trate, por lo tanto se observa de forma general la siguiente clasificación creada por el suscriptor de éste trabajo de investigación, se clasifica en base al tipo de multa respectiva:

- Multa administrativa. Todas las multas serán de carácter administrativo, ya que el acto jurídico que le da vida a dicha infracción será un acto administrativo y su aplicación se realizará a través de un servidor público en una potestad de autoridad.
- Multa como medida punitiva. De igual forma, al llevar a cabo una conducta, a través de una acción o una omisión, que contraviene al ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, se establecerá como medida de apremio, verbigracia, la legislación penal federal señala en el artículo 29 éste supuesto.
- Multa como crédito fiscal. Las multas son consistentes en un adeudo que se tiene en favor del Estado de forma pecuniaria sobre el infractor, por lo tanto, se refiere a que éste adeudo en realidad es un crédito fiscal en favor del Estado y su cobro será llevado por el ente fiscal facultado para ello por el Servicio Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a la legislación Fiscal vigente.
- Multa como aprovechamiento. La multa es considerada como un aprovechamiento cuando sean impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, de conformidad a lo establecido por el artículo tercero del Código Fiscal de la Federación.
- Multa como accesorio. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal.
- Multa como una medida de apremio. La multa al ser de carácter punitivo, tendrá a como finalidad el evitar la repetición de una conducta que contraria lo establecido por la norma y servir de ejemplo para que los infractores no vuelvan a reiterarla.
- Multa como medida disciplinaria. De conformidad con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y

107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo) la cual a la letra dice:

"Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. Multa;

..."

Lo anterior, denota que la aplicación de la multa buscara mantener el orden, exigir respeto de los servidores públicos y/o ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales y a su vez salvaguardar el correcto desarrollo del proceso natural, traduciéndose en un medio de control procesal por parte de los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales unitarios de Circuito, etc.

- Multa como medida de cumplimentación. Esto se hace efectivo al actualizarse la causa establecida en numeral 237 de Ley de Amparo que refiere:

"Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa;

..."

De manera que, el cumplimiento de las determinaciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales (Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, etc.) deberán acatarse al mismo, por lo que se reitera el criterio de envolver una naturaleza disciplinaria hacia sus inferiores jerárquicos y/o ciudadanos.

Es destacable el señalar que la última de las clasificaciones a las cuales se ha hecho mención será la bases del señalamiento planteado en el tercer capítulo de éste trabajo de investigación

2.4 MARCO JURÍDICO

Éste se encuentra sustentado de manera dispersa en la legislación mexicana, ya que la multa de ser un tema tan controvertido y presupuesto, a que la interpretación y análisis del mismo se de manera subjetiva, hace que existan varias posturas con puntos conexos y contrarios, debido a esto, en el presente trabajo de investigación se propone para su análisis el establecer un orden jerárquico para realizar dicho análisis, que será el proporcionado y establecido por el jurista Hans Kelsen en su obra Teoría Pura del Derecho, con lo que da inicio al estudio con la CPEUM.

El fundamento constitucional para la aplicación de la multa, por parte de la autoridad (servidor público) primero se entenderá en razón de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la CPEUM, el cual enuncia:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

..."

Se infiere que la aplicación de cualquier acción que pretenda realizar la autoridad para el establecimiento de una sanción, debe de encontrarse de forma escrita, ser emitido por autoridad con facultades en la ley para realizar la imposición, con una concreta fundamentación y motivación de la misma, siendo el caso que la multa al tratarse de un acto administrativo, requiere que el último punto sea correctamente determinado como un requisito *sine qua non* para su existencia. En otras palabras, debe de otorgársele al servidor público la facultad para hacer expresar su sentir de inconformidad con la voluntad realizada en determinado acto llevado a cabo con el infractor a través de la imposición de la sanción administrativa, la cual deberá de contar con los requisitos establecidos en la norma y precisando la finalidad y el objeto que se busca con su implantación, como refiere Saldaña debiéndose por ser un acto administrativo tener una fundamentación y motivación del mismo, "...es decir fundamentar su

actuar dentro de la hipótesis normativa, consignándose así en el acto de molestia el precepto que describa la conducta a que dé lugar dicha sanción, y motivará las razones por la cuales considera que la conducta desplegada se ha encuadra la sanción de mérito."²⁸

Y, como fundamento de aplicación de la misma, es de observancia lo establecido en el artículo 21 de la CPEUM que señala lo siguiente:

"Artículo 21. ...

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa,..."

En vista de lo referido por el anterior numeral, el fundamento señala que la imposición de la multa estará a cargo de la autoridad administrativa, como es descrito de forma escueta, pero a su vez, éste criterio es tomado de forma analógica para otorgarle facultades a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación para imponer dicha infracción, no contraviniendo el principio de *nulla pena sine lege*, ya que se le otorga el substanciado poder, en razón de la aplicación de la analogía a nivel constitucional.

Consecuentemente, en la Ley de Amparo en su artículo 236, anteriormente transcrito, reitera que el objetivo de la multa por parte de los órganos superiores (será el mantener el orden, exigir respeto a su vez salvaguardar el correcto desarrollo de las resoluciones y ejecutorias emitidas por los mismos. asimismo el 237 les otorga la facultad para hacer cumplir las resoluciones y ejecutorias a través de la multa.

En este mismo sentido el artículo 192 del citado ordenamiento señala el término que tendrán las juntas para cumplimentar las ejecutorias que dicten por

²⁸ SALDAÑA MAGALLANES, Alejandro, A. *Requisitos esenciales y medios de defensa de las multas administrativas y fiscales*, 2ª Edición, ISEF, México, 2005, pág. 47.

el órgano superior, bajo el apercibimiento de la implementación de la multa, el cual a letra señala:

"Artículo 192. ...

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación."

Con lo cual se consagra el fundamento legal de inherente y necesario como base a la fundamentación y aplicación de la multa por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, para la aplicación de la multa.

2.5 MULTA EXCESIVA

Entre una de tantas prohibiciones versadas en la Carta Magna del Estado Mexicano se encuentra la de multa excesiva, que se encuentra señalada en el artículo 22 que a la letra dice:

"Artículo 22. Quedan prohibidas..., la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Aseverando que la multa al grado constitucional, será encaminada como una sanción punitiva, y que está a su vez, deberá de atender al principio de proporcionalidad a las posibilidades del infractor. Este criterio es reafirmado por la tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;

y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.”

Es de subrayar que la anterior jurisprudencia, añade más elementos a los requisitos que deben de estar cubiertos para que una multa sea considerada como excesiva entre los que sobresalen:

- El encontrarse fuera proporción a las posibilidades económicas del infractor, esto es, deben de adecuarse a la aptitud que tiene el infractor para poder cubrir el crédito que se le impuso,
- Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable, es decir, en el ejercicio de la autoridad que al momento de imponer la infracción, se comete un ilícito, va más allá de lo que la ley le permite y le faculta para poder hacer, sin mirar de frente a los principios generales del derecho,

- La multa no puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos, refiriéndose al principio de equidad de las ley, la ley y su aplicación debe de ser igual para todos las personas, sin importar la cualidad o calidad que tengan, y
- La anterior jurisprudencia señala que la facultad aplicativa que tiene la autoridad para imponer la sanción, que es la base de la presente investigación, dándole facultades amplias para su aplicación.

Se infiere del estudio de la multa que la transgresión del artículo 16 Constitucional se lleva acabo de forma repetitiva por parte de las autoridades, por lo que cualquiera que sea la conducta realizada y recaiga en los supuestos anteriormente descritos será considerada por los órganos de control de la constitucionalidad como una multa excesiva.

CAPÍTULO 3

LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO

3.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL

Las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal (Juntas Especiales), con la facultad conferida por la legislación como órganos mediadores de los conflictos entre los factores de la producción, en el ejercicio de su actuar emiten u omiten resoluciones, como son acuerdos, autos incidentales o resoluciones interlocutorias, por lo que la Junta al dictar los mismos y en atención a su contenido, en algunas ocasiones no otorgan una satisfacción a los intereses de alguna de las partes del proceso, por lo cual, éstas al considerar la existencia de una vulneración a sus derechos humanos y garantías individuales, hacen del conocimiento de ésta situación a los órganos jurisdiccionales de control denominados Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo (Juzgados de Distrito), a través de la interposición del Juicio de Amparo Indirecto, dentro del cual esgrimirán, dentro del contenido de los conceptos de violación, los actos o resoluciones de las cuales se aquejan, siendo ésta la única forma en la que pueden salvaguardar sus intereses.

Una vez determinada la procedencia, análisis, desahogado el informe por parte de la autoridad responsable, se procede a la substanciación y comprobada la existencia de las violaciones aducidas por el quejoso, el Juzgado de Distrito notifica al Servidor Público de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal (SPJE) la resolución donde se otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, así como los efectos y alcances por los cuales se concede. Por lo que, una vez que la sentencia ha causado ejecutoria, esto es, que ha quedado firme la resolución sin la interposición del Juicio de Amparo correspondiente o ya determinada la

legalidad de la misma confirmando el sentido de la resolución, se le requiere que de cumplimiento a la ejecutoria de Amparo en un plazo de tres días, bajo el apercibimiento de multa al titular de despacho, el cual deberá de informar la gestiones para llevar a cabo la cumplimentación de sentencias.

No obstante, en el caso de que el SPJE al realizar las gestiones de cumplimiento se encontrara con alguna causa justificada para no poder llevar a cabo el cumplimiento, podrá solicitar por una sola vez al Juzgado de Distrito la ampliación del plazo otorgado para llevar a cabo la cumplimentación de la sentencia, ésta ampliación será determinada conforme al criterio o juicio del personal del órgano que requiere, sin olvidar que el apercibimiento se hará efectivo, en caso de no informar o no cumplir en el primer plazo otorgado o en la ampliación del plazo para cumplirlo. La que será consistente en una multa cuyo valor constara de entre cien y mil veces el salario mínimo general vigente.

3.2 PROBLEMÁTICA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO

La multa consistente de entre cien y mil veces el salario mínimo general vigente hacia el infractor, es determinada conforme a la idiosincrasia y criterio del personal del órgano que requiere, poniendo en evidencia que su aplicación atenderá a la unilateralidad y criterio de los servidores públicos de los Juzgados de Distrito, con lo que su aplicación no atiende a la realidad, ni a las posibilidades de cumplimiento por parte las Juntas Especiales, ni de su personal.

Es muy posible que las multas no sean acordes a las posibilidades económicas del SPJE requerido, por lo que éstas llegaran a ser excesivas en cuanto a su proporcionalidad y su aplicación, ya que ésta última debe de atender a las posibilidades, actuar, carga de trabajo, capacitación y habilidades de cada uno de los servidores públicos que laboren dentro de las Juntas

Especiales como organismos de control y de aplicación de normas sociales, al aplicárseles la multa al SPJE vera mermando su salario y estilo de vida, así como su desarrollo social, también repercutiendo en el desempeño sus labores y la eficacia con que realiza de las mismas.

Además, al momento de la aplicación de la multa como sanción, por la omisión de cumplimentar las sentencias de amparo u omitir dar cumplimiento a los requerimientos realizados por los Juzgados de Distrito, los sancionados no se encuentran ante la posibilidad de poder impugnarlas, debido que la realidad que vive el personal diariamente dentro de las Juntas Especiales. Por lo tanto, el SPJE no puede hacer valer sus inconformidad a través de la impugnación de la mencionada sanción, en razón de que el SPJE que desempeña sus labores dentro de las Juntas Especiales solo le queda el pagar la multa que le aqueja, olvidando que a pesar de tener el carácter de autoridad al desempeñar una función pública, éstos siguen teniendo la calidad de personas, seres humanos situación que es olvidada al tratarse de autoridades, y por lo que al no permitírsele defender el desempeño de su trabajo, se les deja estado de indefensión, sin la posibilidad de poder combatir forma adecuada la citada sanción.

3.3 LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EXCESIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO

En las Juntas Especiales la imposición de multas es un tema recurrente, ya que los Juzgados de Distrito les requieren día a día el cumplimiento de las sentencias de Amparo en las que han resuelto el conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso que lo requiere, éste cumplimiento de la sentencia deberá de realizarse por parte del SPJE en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, y una vez que la sentencia ha causado ejecutoria, de conformidad lo establecido en artículo 192

de la Ley de Amparo en su párrafo primero, segundo y cuarto que a la letra señalan:

“Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo,...

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que,...

*...
El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado....”*

Ahora bien, el plazo concedido para dar cumplimiento a la ejecutoria de un asunto es contrario a la realidad humana y material que viven el SPJE, debido a que en las Juntas Especiales no solo se suscitan uno o dos asuntos cada día, sino que cada SPJE tendrá conocimiento de cientos de asuntos al mes y miles de asuntos del año en curso, por lo que a ésta cantidad se le debe sumar la de asuntos de años anteriores sin resolverse, sumándosele la delegación de funciones y facultades de sus superiores jerárquicos²⁹, siendo así, que si cada día se realizan entre 3 a 7 requerimientos de amparo, al tener estos el carácter urgentes y prioritarios, se les da su cumplimentación tratando así de llevar cabalmente el principio de administración de justicia pronta y expedita y en esa urgencia, evitar la imposición de la multa contenida dentro el requerimiento de cumplimentación, lo que da como resultado que se desatiendan todos aquellos procesos ordinarios que no tengan dicha investidura, vulnerándose así ahora derechos fundamentales de las partes en los procesos ordinarios.

Dicho lo anterior, que las partes del proceso ordinario entablado ante las Juntas Especiales que carezcan de la calidad de urgente, no se les da la debida atención a sus necesidades y planteamientos, en atención al principio de

²⁹ La delegación de funciones y facultades se da de supra a subordinación para su cumplimentación y realización, por lo que el nivel inferior se encontrara a cargo de su cumplimiento, ejemplificando de forma general, los niveles jerárquicos y delegación de funciones del personal jurídico de las Juntas Especiales en los **Anexos 1 y 2** respectivamente.

administración de justicia pronta y expedita, dando como resultado que éste, se vuelve el estandarte que se hace valer a través de un nuevo Juicio de Amparo, principio contenido desde los primeros artículos de la Ley de Amparo y en el segundo párrafo del artículo 17 CPEUM, en cuanto éste último a la letra dice:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

Por otra parte, el cumplimiento de las sentencias de Amparo debe de realizarse de manera pronta y expedita para no vulnerar más los derechos de las partes en la tramitación del juicio laboral, éste cumplimiento deberá de atender a las posibilidades o complejidad para llevarlo a cabo, al igual que a las posibilidades del SPJE requerido, además el Juzgado de Distrito a su consideración podrá ampliar el termino concedido para realizar ésta cumplimentación, en razón a lo contenido en el párrafo cuarto del artículo 192 de la Ley de Amparo citado con anterioridad; sin dejar de lado que ésta ampliación del término para llevar a cabo la cumplimentación atenderá a la voluntad, criterio, idiosincrasia, unilateralidad, razonamiento y concepción de la persona encargada realizar las labores de servicio público dentro del Juzgado de Distrito. Y en consecuencia, al dejar el supuesto jurídico a la apreciación del personal del Juzgado de Distrito, los fines y aplicación se verán afectados por dicha apreciación, dándole vida a la emisión de actos administrativos defectuosos e imperfectos de nacimiento, ya que en su emisión al contener la voluntad del hombre que desempeña la función pública, y al conferirles dentro de sus facultades poder discrecional para otorgar la ampliación de los términos concedidos, la voluntad del requerimiento se encontrará viciada, y el acto jurídico será defectuoso desde su nacimiento, con lo que su aplicación y ejecución del acto también contendrán éstos vicios. Dicho lo anterior, la multa impuesta por el incumplimiento, error, omisión o por el defecto de ejecución al

requerimiento de dar cumplimentación a la sentencia de amparo, al provenir de un acto administrativo previo, tendrá una accesoriedad como un acto administrativo secundario, por lo tanto, los vicios o defectos del acto administrativo principal, también se encontraran contenidos dentro del acto administrativo accesorio, siguiendo el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

A su vez, el incumplimiento en los términos y condiciones que establece el órgano requirente, en ocasiones carecen de una lógica a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la JFCA,³⁰ de forma tal que los requerimientos se deben de realizar en términos y condiciones coherentes y lógicas, *contrario sensu* a la realidad, de modo que, a pesar de que el SPJE intente o desee dar cumplimentación en los términos y condiciones ordenadas, se ve imposibilitado en realizar acciones contrarias a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales, de ahí que no se les puede pedir la realización de actos imposibles, como es sustentado por la siguiente tesis jurisprudencial:

“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.-

...

De ello se sigue que si se formula una queja administrativa con motivo de esas irregularidades y el funcionario admite que incurrió en ellas o las mismas se encuentran probadas, en principio, debe considerarse fundada la queja e imponer las correcciones disciplinarias que correspondan o adoptar medidas que se juzguen convenientes. Sin embargo, al examinar cada caso se debe considerar que el legislador al fijar términos procesales en las leyes respectivas no pudo atender a la variada gama de casos que se someten a los tribunales, tanto por la índole de las cuestiones jurídicas que se controvierten como por la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente y la extensión de los escritos aportados y pruebas desahogadas. Por la naturaleza del problema resulta lógico inferir que el legislador, al hacer la determinación a que se alude tomó en cuenta, por una parte, el tiempo que previsiblemente, considerando la capacidad y

³⁰ Los propios Servidores Públicos de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje señalan que estos requerimientos se deben de realizar en términos y condiciones coherentes y lógicas. Véase **Anexo 3**.

diligencia medias de un juzgador y de su personal profesional y administrativo de apoyo, se requiere para acordar o resolver la generalidad de los asuntos que ingresan a los órganos jurisdiccionales y, por otra, a que este ingreso sea en número proporcionado a la potencialidad de trabajo del juzgado o tribunal que corresponda. Por todo ello cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que o(sic) bien(sic) se presentaron atenuantes o bien, excluyentes de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario contra el que se formuló la queja administrativa y resolverla en consecuencia.

Queja administrativa 24/90.- Alberto Guilbot Serros.- 7 de diciembre de 1990.- Unanimidad de diecisiete votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-

Queja administrativa 40/90.- María Elena Villegas viuda de Sánchez.- 7 de diciembre de 1990.- Unanimidad de dieciocho votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-

Queja administrativa 12/91.- Alejandro Sotelo Cruz.- 7 de mayo de 1991.- Unanimidad de veinte votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-

Queja administrativa 10/91.- Fernando Jiménez Castilla.- 6 de agosto de 1991.- Unanimidad de veinte votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-

Expediente varios 73/92.- María del Carmen Carreón Rojas.- 4 de agosto de 1992.- Unanimidad de diecinueve votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-”

De lo anterior, se desprende que el SPJE requerido solo podrá realizar lo que se encuentre posibilitado de llevar a cabo en la realidad, criterio que debe de ser tomado en consideración por el servidor requirente ya que al realizar éste tipo de requerimientos contrarios a la realidad y posibilidades humanas, materiales e intelectuales del SPJE, crean un círculo vicioso interminable, porque al dar cumplimiento como es señalado por la anterior tesis, se minoriza y no se les presta la debida atención a los nuevos asuntos que se encuentran bajo su conocimiento, priorizando los que necesiten de un cumplimiento de sentencia de amparo realizándolo de forma expedita, bajo el carácter de urgente, con lo que también podría llevar a que el nuevo acto este hecho de forma indebida e inadecuada con lo que daría cabida a un nuevo Juicio de Amparo, pero ésta vez de las partes del nuevo asunto y en consecuencia, de nueva cuenta se vulneraran las garantías de los demás asuntos ordinarios y así sucesivamente.

En cuanto a la multa que dimana de la situación jurídica mencionada, deberá de realizarse en términos que establece la siguiente tesis jurisprudencial:

“MULTAS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR. Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben llenarse ciertos requisitos. De la interpretación que la justicia federal ha hecho de lo dispuesto en dichos preceptos, se encuentran los siguientes requisitos: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso.- II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, o sea, que señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.- III.- Que para evitar que la multa sea excesiva, se tome en cuenta la gravedad de la infracción realizada, o del acto u omisión que haya motivado la importancia de la multa; que se tomen en cuenta la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado.- IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable el caso concreto, el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.-

Revisión No. 10/85.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.-

Revisión No. 1171/83.- Resuelta en sesión de 17 de julio de 1986, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.-

Revisión No. 1867/84.- Resuelta en sesión de 4 de agosto de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.-

Revisión No. 1176/81.- Resuelta en sesión de 18 de noviembre de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.-

Así que, en atención al contenido de la tesis anteriormente citada y de la propia CPEUM, para ser considerada constitucional la multa, deberá de encontrarse: A) Debidamente fundada, B) Debidamente motivada, C) No ser excesiva, y D). Debe variar entre un mínimo y un máximo, de donde resulta

que, el segundo, tercer y cuarto punto, en la aplicación de la multa impuesta por el Juzgado de Distrito por el incumplimiento de la sentencia de amparo, no se lleven a cabo, por lo que en su aplicación la multa se de forma excesiva como se detalla a continuación: en cuanto al inciso B), la motivación hecha por el Juzgado de Distrito al requerir al SPJE en el oficio que gira, señala los cargos de las personas y los términos a las cual se le requiere, además de los apercibimientos para llevar a cabo el cumplimiento. Sin embargo, en la aplicación de la multa, sólo se hace la señalización que la razón de imposición es por no atender al requerimiento o en su caso por no dar cumplimentación en los términos que se le requirió, y se impone multa a cada una de las personas contenidas en el requerimiento, debido a que no se motiva adecuadamente, ya que en la motivación deberá de contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que justifique el actuar de la autoridad requirente al igual que los criterio que se tomaron para determinar el monto por el cual se está imponiendo la sanción, hecho que no se realiza y en consecuencia, la sanción no se encontrará debidamente motivada.

Por lo que hace al inciso C), como ya se señaló con anterioridad para que la multa no sea considerada excesiva, deberá como requisitos *sine quibus non*: 1.- El no encontrarse de desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; 2.- Que no se propase, que no vaya más adelante de lo lícito y lo razonable; 3.- La multa no puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Además, deberá de considerar: 4.- La gravedad de la infracción (Daños y perjuicios causados a la sociedad), 5.- La capacidad económica del infractor, y 6.- La reincidencia, en caso de existir, de donde se infiere que el primer y quinto punto no se cumplen, ya que la mínima de la infracción es de 100 días de salario mínimo general vigente, de conformidad a lo establecido en artículo 258 de la Ley de Amparo que señala lo siguiente:

“Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.”

Cantidad que términos aritméticos asciende a \$7,010.00 (Siete mil diez pesos 00/100 M.N.), por lo que al ser impuesta al SPJE que perciba un salario mensual inferior a ésta cantidad, y como refieren la entrevistas número 4 y 6, el ahora infractor estará imposibilitado de realizar su erogación, debido a que no se toma en consideración ésta circunstancia por el servidor requirente, siendo un requisito *sine qua non*, para que la infracción no se considere excesiva.

En cuanto hace al segundo punto, en la realidad esto no es así, debido a que el servidor requirente sobrepasando sus facultades conferidas, realiza la imposición de sanciones a SPJE que no son susceptibles de la sanción, de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, segundo párrafo, ya que éstas solo podrán ser aplicables al titular de la misma, siendo el Presidente de la Junta Especial, al que sólo debería de ir dirigida la sanción, sin embargo, al no existir ningún criterio en consideración de lo que se debe de entender como titular, el servidor del Juzgado de Distrito impone de forma discrecional la sanción al personal requerido. El tercer punto refiere que deben de seguirse los principios de equidad y proporcionalidad en la aplicación de la multa, en cambio esto no sucede, puesto que siguiendo el principio de proporcionalidad, las infracciones deben de atender a la capacidad económica del infractor para realizar la aportación correspondiente, y para evitar repeticiones, como ya se ha señalado no ocurre en la realidad.

De igual forma, con lo que respecta al cuarto punto, por lo que se refiere a la gravedad de la infracción se entenderá el grado de peligrosidad de la conducta desplegada por el infractor, siendo que por daño se entenderá el detrimento en el patrimonio del Estado y por perjuicio ofensa que conlleva el motivo de la infracción, por lo que éste punto se encontrara supeditado a la apreciación de quien impone la sanción. En cuanto al sexto punto, que refiere a la repetición de la conducta sancionada por el aplicador de la infracción, además, deberá de tomar en consideración las causas, por las cuales se dio la repetición de la conducta sancionada, en cambio ésta apreciación es

inexistente, puesto que la misma se concatena con las consideraciones estudiadas por el servidor que impuso la multa sobre cada uno de los puntos anteriores y, por ende, la misma es sujeta a encontrarse viciada por la facultad discrecional que posee el aplicador.

Por último, con lo que respecta al inciso D), en cuanto hace a la variación de los montos entre un máximo y un mínimo, el funcionario aplicador deberá de motivar y señalar las consideraciones por las cuales se aplica el monto de la multa, esto es, cual es el criterio para aplicar ese monto en razón de que la misma debe de realizarse irrestrictamente, puesto que, el servidor impositivo no puede omitir esta circunstancia, así que como los anteriores requisitos se encontrará supeditada al criterio de su aplicador, y al existir la voluntad del funcionario dentro de la infracción, contendrá los vicios del criterio y apreciación en la emisión y aplicación de la infracción.

Con respecto a la impugnación de las multas impuestas por parte del SPJE sancionado, estas atenderán de forma primordial a las posibilidades materiales y obligaciones de los requeridos, por lo que para poder inconformarse por su aplicación, dependerá de las posibilidades reales de cada uno de los sancionados para poder llevar a cabo su inconformidad a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o por medio de los Recursos de Revisión, de Queja o de Reclamación, contemplados en la Ley de Amparo.

Aunado a lo anterior, debido a que la impugnación versará en los tiempos y posibilidades del SPJE infractor, éste se encontrará imposibilitado para efectuarlo debido a que las Juntas Especiales, se encuentran superadas las posibilidades y capacidades del personal para dar solución a los conflictos que se ponen a su conocimiento, por lo que, la carga de trabajo se encontrará más enfatizada con el personal que se dispone, bajo los términos que la ley establece para realizarlo, siendo en este sentido que la aplicación de la legislación vigente no atiende a la realidad social que se suscita diariamente,

impidiendo en consecuencia la correcta impugnación por falta de tiempo y atención, imposibilitando el inconformarse en los términos que la ley señala, puesto que no dispone del debido tiempo para realizarlo, de ahí que, el SPJE queda en estado de indefensión, debido a la realidad que se vive día con día dentro de las Juntas Especiales no le permite hacerle frente a la imposición de la sanción y recusarla en los términos que es debido.

A su vez, al verse vulnerada la esfera jurídica del servidor público sancionado, desencadena que sus funciones sean desarrolladas de forma indebida e inadecuada, por la imposición de la sanción económica que merma y disminuye su ingreso, de igual forma causando un detrimento en su estilo de vida, puesto que en la mayoría de los casos, el incumplimiento no se da por inaplicación o inactividad de los servidores públicos, sino que atiende a la imposibilidad de llevar a cabo el cumplimiento en el término otorgado, debido a que la naturaleza de los asuntos es variable, y en consecuencia, cada proceso deberá de estudiarse de forma minuciosa por el juzgador para resolverlo, debido a que en cada uno de ellos se resolverán con base a las situaciones de modo, tiempo y forma para poder llevar cabo su valoración y resolución del mismo, así como a las posibilidades materiales y humanas existentes dentro de las Juntas Especiales.

3.3.1 Consecuencias y Repercusiones

Como primera consecuencia se tendrá la imposibilidad del SPJE al cual se le impone la multa excesiva de poder impugnarla, ya que ésta fuera de sus posibilidades el hacerlo y darle el seguimiento al proceso producto de dicha impugnación.

Igualmente, como consecuencia directa de la aplicación de la multa excesiva al SPJE, es que el desempeño de sus labores sea inadecuado, debido a que la atención del SPJE se encuentre en la erogación y no en los asuntos que están bajo su conocimiento. En este mismo sentido, esa atención que se

deja de prestar, afecte directamente a las partes de los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento, transgrediendo así, no solo la esfera jurídica del SPJE sino también, la los terceros ajenos a ésta circunstancia que también encuentran una trasgresión en su esfera jurídica.

De la misma forma, la consecuencia que exista una falta de delimitación en cuanto al criterio que debe seguir el servidor público del Juzgado de Distrito para otorgar la ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos de amparo, de igual forma en cuanto a la cuantificación de la sanción que se aplica, dan como resultado, la emisión de actos viciados, por la manera discrecional que se toman para su emisión debido a que se realizan con base a su criterio y la voluntad, por lo que los actos que emita también contendrán dentro de ellos los criterios de la persona que desempeñe dicho cargo público.

Además, una de las repercusiones, es la que surge a raíz del abuso en las atribuciones y facultades conferidas al servidor requirente, cuando realiza requerimientos y aplica sanciones más allá de lo que la ley lo faculta, ya que repercute no sólo en el servidor público sancionado, sino también en la imagen pública que se tiene del desempeño de los labores del funcionario que requiere.

Otra repercusión es la que surge del vicio de la voluntad que acompaña el requerimiento de cumplimiento al verse reflejado la idiosincrasia y criterio del aplicado en el acto, ya que no toma en consideración las circunstancias reales que se viven dentro de las Juntas Especiales, y emite un acto administrativo, en términos y condiciones, contrario a la realidad, siendo susceptible de ser anulable por éste vicio. En éste mismo orden de ideas, la repercusión que surge con motivo de la sanción impuesta por no llevar a cabo el requerimiento, y como acto accesorio, si el acto principal del que la multa dimana se encuentra impuesto de forma errónea y susceptible de nulidad, éste por ser un acto accesorio también tendrá la misma suerte que el principal.

3.4 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DEFENSA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. PARA LA DEFENSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR MULTAS EXCESIVAS

Con el fin de evitar que se sigan dando las circunstancias anteriormente descritas, se propone la creación de la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la que tendrá las siguientes facultades:

- I. Capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales, en cuanto hace a los medios de defensa en contra de las sanciones las que pueden ser sujetos con motivo de sus funciones.
- II. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los servidores públicos de las Juntas Especiales con motivo de las sanciones impuestas por parte de las autoridades federales.
- III. Representar al servidor público sancionado ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre y representación los recursos procedentes, ejerciendo las acciones que derecho haya lugar, defendiendo con eficacia los derechos de sus representados, hasta la total resolución de los asunto, siempre y cuando demuestre de forma fehaciente, que realizo todo lo entera y humanamente posible para evitar la sanción.
- IV. Conocer e investigar las quejas de los servidores públicos de las Juntas Especiales afectados por los actos u omisiones del personal subordinado del cual dio origen a la sanción impuesta.
- V. Formular recomendaciones respecto a la expedición y legalidad de los actos que se emitan por el personal las Juntas Especiales.
- VI. Impulsar la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los servidores públicos en cuanto hace a sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen, promoviendo el estudio, la

enseñanza y la divulgación de las disposiciones de amparo, administrativas y fiscales al igual que la forma de su aplicación.

- VII. Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los servidores públicos de las Juntas Especiales, a efecto de proponer al Titular de cada Junta Especial recomendaciones al respecto.
- VIII. Establecer cursos de capacitación y actualización de las formas de interpretación de las normas, resoluciones, y actos emitidos por las Juntas Especiales, órganos de control de la Constitucionalidad, así como de las demás instituciones que requieran a la junta su auxilio y cooperación para hacer cumplir sus actos.
- IX. Emitir opiniones, manuales, y ordenamientos sobre la forma de interpretación de las disposiciones de amparo, administrativas y fiscales.
- X. Creación del registro interno de erogaciones por concepto de sanciones administrativas y fiscal, que han sido impuestas al personal Jurídico de las Juntas Especiales.
- XI. Emitir su Estatuto Orgánico, así como sus manuales y procedimientos necesarios para su funcionamiento;
- XII. Convocar y realizar reuniones periódicas con los titulares de las Juntas Especiales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se los solicite el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto contrario a la norma en perjuicio de alguna parte de los conflictos suscitados ante ellas o algún grupo de personas. Pudiendo asistir, e intervenir, en compañía del personal de su Junta que considere necesaria su participación.
- XIII. Iniciar e instruir el procedimiento de investigación de las quejas a fin de contar con los elementos para determinar las responsabilidades

administrativas y que en caso de existir dándole vista a la Unidad de Quejas Denuncias Y Responsabilidades, para iniciar el procedimiento correspondiente.

- XIV. Crear el procedimiento respectivo por concepto quejas de los servidores públicos de las Juntas Especiales en cuanto hace a las omisiones, por las cuales se hicieron acreedores a sanciones administrativas o fiscales.
- XV. Tramitar las quejas en contra del personal jurídico subordinado y administrativo presentadas por los Titulares, puestos colaterales o Subordinados de las Juntas Especiales, desde su inicio hasta su terminación.
- XVI. Llevar el registro de servidores públicos de las Juntas Especiales sancionados por omisiones en su trabajo por la del personal que se encuentre subordinado a éste. o que pidieron auxilio a sus funciones para poder llevar a cabo la impugnación de las sanciones impuestas.
- XVII. Llevar el registro de servidores públicos de las Juntas Especiales sancionados por omisiones en su trabajo o por la del personal que se encuentre subordinado a éste.
- XVIII. Llevar un registro de los expedientes formados en los asuntos de su competencia, y
- XIX. Informar mensualmente al Presidente de la Junta y a los Secretarios Generales correspondientes, del resultado de las actividades de su área.
- XX. Asesorar a los Presidentes de las Juntas Especiales en las resoluciones que emitan y que sean señalados como autoridad responsable, así como en el trámite de sus respectivos juicios de amparo.
- XXI. Aplicar, dirigir, supervisar y evaluar los programas de capacitación del personal administrativo que establezca la Secretaría y la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa y los específicos

de la Junta, así como apoyar en el programa de profesionalización del personal jurídico;

Con lo cual se faculta a la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa para dar cuenta y combatir la situación jurídica vulnerante que se desarrolla de forma repetitiva dentro de la Juntas Especiales, simultáneamente, determinando de forma general el desarrollo de sus funciones y haciendo evidente los objetivos que debe cumplir.

3.5 ADICIÓN AL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

A efecto de que la unidad que se propone tenga validez jurídica necesaria como organismo interno reconocido dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se propone la adición del artículo 4° en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que quede inserta la unidad señalada de la siguiente forma:

"Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se integrará con un representante del gobierno y con los representantes de los trabajadores y de los patrones electos legalmente y contará con los siguientes órganos jurídicos y administrativos, y servidores públicos:

...

Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa

Oficinas Auxiliares Foráneas de la Junta

..."

Con la adición anterior, se integra a la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa dentro de la estructura orgánica de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, otorgándosele asimismo, la fundamentación necesaria como organismo integrante de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

3.6 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En razón de lo anteriormente planteado y a efecto que encuentre fundamento la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa, se propone la reforma de los artículos 31, 32, 33 y 35 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje como se detalla a continuación.

Por lo que hace al artículo 31, se propone su reforma en su fracción IV, a efecto de que su contenido se encuentre versado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales:

...

IV. Coordinar, vigilar y supervisar:

- A) La Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades;
- B) **La Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa.**

...”

Con lo anterior, la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa queda inserta como un órgano subalterno dentro de la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales, quedando esta última como órgano encargado de coordinar, vigilar y supervisar la unidad propuesta. Del mismo modo, la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa encuentra su localización dentro de la organización interna de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, indicándose así el nivel y colocación dentro del organigrama de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.³¹

Igualmente, se propone la reforma del artículo 32 en sus fracciones VI y XII, para concatenar las funciones propuestas y que a la unidad le corresponderían, de forma que se precise de la siguiente manera:

³¹localización dentro de la organización interna de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, indicándose así el nivel y colocación dentro del organigrama de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje lo cual se encuentra detallado en los **Anexos 4 y 5**.

“Artículo 32. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación:

...

VI. Coadyuvar con la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa en cuanto a la elaboración, aplicación y permanente actualización de los programas de profesionalización del personal jurídico;

...

XII. Coadyuvar con la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa en el desarrollo del sistema para la selección y profesionalización del personal jurídico de las Juntas Especiales;

...”

En consecuencia, la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa realizará funciones de manera conjunta con la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación en lo correspondiente a la elaboración, aplicación y actualización de los programas de profesionalización del personal jurídico, y también, en lo referente al desarrollo del sistema para la selección y profesionalización del personal jurídico de las Juntas Especiales, trabajando simultáneamente, y otorgándole las funciones y facultades necesarias para poderlas llevarlas a cabo. Del mismo modo, Estableciendo la creación de uno de los ejes de acción de la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa, y concibiendo el fundamento jurídico necesario al momento de emitir los actos que de ella dimanen.

De la misma forma, se propone la reforma del artículo 33 en sus fracciones VIII y XII relacionando la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa con las facultades anteriormente planteadas, haciendo necesario que la fracción señalada precise lo siguiente:

“Artículo 33. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Amparos:

...

VIII. Asesorar en coadyuvancia con la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa a los Presidentes de las Juntas Especiales en las resoluciones que emitan y que sean señalados como autoridad responsable, así como en el trámite de sus respectivos juicios de amparo;

...
XII. Apoyar **en conjunto con la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa**, a la actualización y capacitación concerniente a la materia de amparo **del personal jurídico de las Juntas Especiales** y
...”

Con la reforma anterior, se señala el trabajo en conjunto que debe desarrollar la Secretaría Auxiliar de Amparos con la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa para poder instruir la forma adecuada de interpretar la norma, llevar a cabo la tramitación de los Juicios de Amparo, así como las resoluciones emitidas por los Tribunales de Amparo, igualmente, se le otorga la facultad de apoyar a la actualización y capacitación concerniente a la materia de amparo del personal jurídico de las Juntas Especiales, dando como resultado, que se lleve una profesionalización de los SPJE, y en consecuencia, un mejor desarrollo de la función pública que les fue encomendada.

Por otra parte, se propone la reforma del artículo 35 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para concatenar y fundamentar las funciones de la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa, por lo tanto la fracción señalada deberá de encontrarse como se detalla a continuación:

“Artículo 35. Corresponde a la Subcoordinación de Administración de Personal, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría:

...
VII. Aplicar, dirigir, supervisar y evaluar los programas de capacitación del personal administrativo que establezca la Secretaría y **la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa** y los específicos de la Junta, así como apoyar en el programa de profesionalización del personal jurídico;
...”

Con la anterior precisión, se añade como facultad de la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa la que se inserta y reforma en el artículo y fracción antes señalada, por lo cual le otorga la

capacidad para poder llevar a cabo funciones señaladas en conjunción con la Subcoordinación de Administración de Personal, dando como resultado que se aplique un mayor control sobre las personas que desarrollan y ocuparan los cargos dentro de las Juntas Especiales, buscando como finalidad la profesionalización de la función pública y una impartición más profesional dentro de las Juntas Especiales.

3.7 CREACIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Asimismo, se propone la creación del artículo 39 Bis, en el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual contendrá las funciones y facultades de la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa, conteniéndolas de forma general, y al mismo tiempo los alcances de la mismas con lo cual el artículo enuncie lo siguiente:

Artículo 39 Bis. La Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, estará a cargo de un Titular, quien tendrá como responsabilidad cumplir y hacer cumplir a sus subordinados la obligación de seguir el estatuto orgánico que ésta emita, así como los lineamientos que le sean marcados por el Secretario Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales y superior jerárquico.

Correspondiéndole Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa de la Junta, como órgano establecido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme a su Estatuto Orgánico:

- I. Capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales, en cuanto hace a los medios de defensa en contra de las sanciones las que pueden ser sujetos con motivo de sus funciones.
- II. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los servidores públicos de las Juntas Especiales con motivo de las sanciones impuestas por parte de las autoridades federales.
- III. Representar al servidor público sancionado ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre y representación los recursos procedentes, ejerciendo las

acciones que derecho haya lugar, defendiendo con eficacia los derechos de sus representados, hasta la total resolución de los asunto, siempre y cuando demuestre de forma fehaciente, que realizo todo lo entera y humanamente posible para evitar la sanción.

- IV. Conocer e investigar las quejas de los servidores públicos de las Juntas Especiales afectados por los actos u omisiones del personal subordinado del cual dio origen a la sanción impuesta.
- V. Formular recomendaciones respecto a la expedición y legalidad de los actos que se emitan por el personal las Juntas Especiales.
- VI. Impulsar la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los servidores públicos en cuanto hace a sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen, promoviendo el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones de amparo, administrativas y fiscales al igual que la forma de su aplicación.
- VII. Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los servidores públicos de las Juntas Especiales, a efecto de proponer al Titular de cada Junta Especial recomendaciones al respecto.
- VIII. Establecer cursos de capacitación y actualización de las formas de interpretación de las normas, resoluciones, y actos emitidos por las Juntas Especiales, órganos de control de la Constitucionalidad y demás organismos, así como de las demás instituciones que requieran a la junta su auxilio y cooperación para hacer cumplir sus actos.
- IX. Emitir opiniones, manuales, y ordenamientos sobre la forma y modo de interpretación de las disposiciones de amparo, administrativas y fiscales.
- X. Creación del registro interno de erogaciones por concepto de sanciones administrativas y fiscal, que han sido impuestas al personal Jurídico de las Juntas Especiales.
- XI. Emitir su Estatuto Orgánico, así como sus manuales y procedimientos necesarios para su funcionamiento;
- XII. Convocar y realizar reuniones periódicas con los titulares de las Juntas Especiales, quienes estarán obligadas a

participar, cuando así se los solicite el Secretario Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto contrario a la norma en perjuicio de alguna parte de los conflictos suscitados ante ellas o algún grupo de personas. Pudiendo asistir, e intervenir, en compañía del personal de su Junta que considere necesaria su participación.

- XIII. Iniciar e instruir el procedimiento de investigación de las quejas a fin de contar con los elementos para determinar las responsabilidades administrativas y que en caso de existir dándole vista a la Unidad de Quejas Denuncias Y Responsabilidades, para iniciar el procedimiento correspondiente.
- XIV. Crear el procedimiento respectivo por concepto quejas de los servidores públicos de las Juntas Especiales en cuanto hace a las omisiones, por las cuales se hicieron acreedores a sanciones administrativas o fiscales.
- XV. Tramitar las quejas en contra del personal jurídico subordinado y administrativo presentadas por los Titulares, puestos colaterales o Subordinados de las Juntas Especiales, desde su inicio hasta su terminación.
- XVI. Llevar el registro de servidores públicos de las Juntas Especiales sancionados que pidieron auxilio a sus funciones, lo anterior para poder llevar a cabo la impugnación de las sanciones impuestas.
- XVII. Llevar el registro de servidores públicos de las Juntas Especiales sancionados por omisiones en su trabajo o por la del personal que se encuentre subordinado a éste.
- XVIII. Requerir a las Juntas Especiales y a los servidores públicos de las Juntas Especiales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Llevar un registro de los expedientes formados en los asuntos de su competencia, y
- XX. Informar mensualmente al Secretario Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales y a los Secretarios

Generales correspondientes, del resultado de las actividades de su área;

XXI. Las demás que establezcan su estatuto orgánico.

Con la creación del artículo expuesto, se pretende dotar del fundamento necesario para que la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa pueda llevar a cabo las funciones, así como del establecimiento de las facultades que le son otorgadas, precisando sus alcances y dejando su funcionamiento determinado por el Estatuto Orgánico, señalando las directrices y alcances de sus funciones, otorgándole de cada una de las aptitudes necesarias para su desarrollo.

3.7.1 Ventajas

La primera ventaja se encuentra en la debida atención y diligencia de los asuntos que estén bajo el conocimiento del SPJE, puesto que con la existencia de un órgano que impugne de manera especializada las multas excesivas que le fueron impuestas en el desempeño de sus funciones, su atención no se centrará en la erogación e impugnación que deberá de hacer por éste motivo.

Como segunda ventaja será el contar con un personal más capacitado en la interpretación de las normas de Amparo, Fiscales y Administrativas dentro de las Juntas Especiales, así como de los actos y resoluciones emitidos por los órganos de control de la Constitucionalidad, debido a que como se desprende de las entrevistas anexas a ésta investigación hace necesario que se instruya al personal de las Juntas Especiales los términos y bases para cumplimentar lo que les es requerido, por lo que la unidad propuesta supliese ésta situación; trayendo también como ventaja que al ser un personal más capacitado, los actos emitidos por éstos serán directamente afectados por la instrucción que les es proporcionada y en consecuencia, los actos emitidos tendrán un índice menor de contener fallas, evitando su anulabilidad, reduciendo de forma sistemática el número de multas que les son impuestas por éste concepto.

Como otra ventaja planteada con la creación y funcionamiento de la unidad planteada, se encuentra en la salvaguarda de los derechos inherentes que el SPJE posee, ya que al existir el abuso planteado en los términos en los requerimientos, así como en las multas que les son impuestas por no atender los primeros en los términos que señalan, existe un abuso de forma perceptible de los Órganos de control de la Constitucionalidad a los SPJE, siendo que éstos transgreden de forma indiscriminada los derechos que los SPJE poseen como servidor público. Asimismo, al existir una unidad que se encargue de hacer frente ante los actos excesivos emitidos por los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, los actos que sean emitidos por éstos órganos, al cuestionar su fundamentación y motivación por parte de la unidad propuesta, como ventaja traerá un perfeccionamiento en la emisión de los actos que éstos órganos lleven a cabo, ya que al tener la enorme libertad que se les otorga y no existir nadie que cuestione dichos actos, es muy factible que los actos sean carentes de alguna formalidad y el fin que pretenden dichos actos no se realice.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se concluye que la legislación y demás normas vigentes, manejan términos de cumplimiento inverosímiles, contrarios a la realidad imperante dentro de los órganos jurisdiccionales, haciendo evidente la falta de personal, la destreza y habilidades que tienen, y capacitación del mismo, no son suficientes para dar solución a los conflictos que residen dentro de ellos.

SEGUNDA.- Existe la necesidad de fijar límites y alcances que tienen los servidores públicos de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito al imponer las sanciones con motivos de omisiones al cumplimiento de sus resoluciones, ya que no se determina de forma adecuada los criterios a tomar por los mismos y se permite una facultad discrecional en la aplicación de la ley.

TERCERA.- Es urgente la implementación de cursos de capacitación, argumentación jurídica y adiestramiento en cuanto a la aplicación e interpretación de la legislación vigente al personal que existe dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y demás órganos jurisdiccionales, en razón de desconocimiento que impera internamente.

CUARTA.- Se determina que la implementación de estándares de preferencia sobre las aptitudes profesionales adecuadas al contratar el personal que ocupará los cargos servicio público dentro de las Juntas Especiales, beneficiaría en la profesionalización de la función pública que se desarrolla dentro de los órganos jurisdiccionales de trabajo.

QUINTA.- La creación de programas de capacitación constante y obligatoria para la interpretación y aplicación de la norma jurídica, al personal que reside de las Juntas Especiales, concebiría una mejora substancial en la impartición de justicia, así como, en la eficiencia y profesionalización de la función pública federal.

SEXTA.- Se necesita la fundación de una Unidad en la que resida las funciones necesarias para combatir e implementar planes de acción en contra de las carencias e ineficiencias del personal de las Juntas Especiales, ayudando y auxiliando al mismo a la mejora de la función que ejercen, instruyéndoles de las herramientas necesarias y salvaguardando sus intereses y derechos que poseen como trabajadores.

SÉPTIMA.- Es necesario crear la Unidad de Capacitación, Adiestramiento y Defensa Administrativa como se propone en el presente trabajo, traerá un perfeccionamiento en la emisión de los actos de los Tribunales de Amparo, constriñéndose la enorme libertad que se les otorga en la emisión sus actos, aparejándose un perfeccionamiento en el desarrollo y creación de los actos que emiten.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ALANIZ ALMAZÁN, Pablo Roberto, Metodología de la interpretación y de la integración jurídica, aplicadas al derecho del trabajo y al de la seguridad social, Porrúa, México, 2004.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano: Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2ª edición, Porrúa, México, 1999.

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Bases Técnico Metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la carrera de Derecho, UNAM, México, 2006.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, et al., Compendio de Derecho Administrativo: Segundo curso, 3ª edición, México, 2004.

DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, 28ª. Edición, Porrúa, México, 2008.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, et al., Derechos de los Servidores Públicos, INAP, México, 2002.

KORENFELD FEDERMAN, David, Sistema Sancionador Mexicano, Teoría de la Sanción Administrativa, INAP, México, 2005.

SALDAÑA MAGALLANES, Alejandro, A. Requisitos esenciales y medios de defensa de las multas administrativas y fiscales, 2ª Edición, ISEF, México, 2005.

WITKER, Jorge, Técnicas de Investigación Jurídica, McGraw-Hill, México, 1996.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptimaa Época, Sexta Parte, página: 228, MULTAS, DEFINICION DE LA INFRACCION. Amparo directo 111/79, Pedro Lara Caldelas, 28 de septiembre de 1979, Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Novena Época, página 5, MULTA EXCESIVA, CONCEPTO DE. Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro; Amparo directo en revisión 1763/93 Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos Ponente: Juan Díaz Romero; Amparo directo en revisión 866/94, Amado Ugarte Loyola.22 de mayo de 1995 Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero Amparo en revisión 900/94, Jovita González Santana.22 de mayo

de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero; Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Octava Época, Primera Parte, página 35, TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS. SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO [TESIS HISTÓRICA]. Queja administrativa 24/90, Alberto Guilbot Serros, 7 de diciembre de 1990, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 40/90, María Elena Villegas viuda de Sánchez, 7 de diciembre de 1990, Unanimidad de dieciocho votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 12/91, Alejandro Sotelo Cruz, 7 de mayo de 1991, Unanimidad de veinte votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 10/91, Fernando Jiménez Castilla, 6 de agosto de 1991, Unanimidad de veinte votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Expediente varios 73/92, María del Carmen Carreón Rojas, 4 de agosto de 1992, Unanimidad de diecinueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Octava Época, Primera Parte, página 384, TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO. Queja administrativa 24/90, Alberto Guilbot Serros, 7 de diciembre de 1990, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 40/90, María Elena Villegas viuda de Sánchez, 7 de diciembre de 1990, Unanimidad de dieciocho votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 12/91, Alejandro Sotelo Cruz, 7 de mayo de 1991, Unanimidad de veinte votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 10/91, Fernando Jiménez Castilla, 6 de agosto de 1991, Unanimidad de veinte votos,

Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Expediente varios 73/92, María del Carmen Carreón Rojas, 4 de agosto de 1992, Unanimidad de diecinueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón; Queja administrativa 24/90, Alberto Guilbot Serros, 7 de diciembre de 1990, Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

HEMEROGRAFÍA

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 21ª Edición, Espasa Calpe, España, 2001.

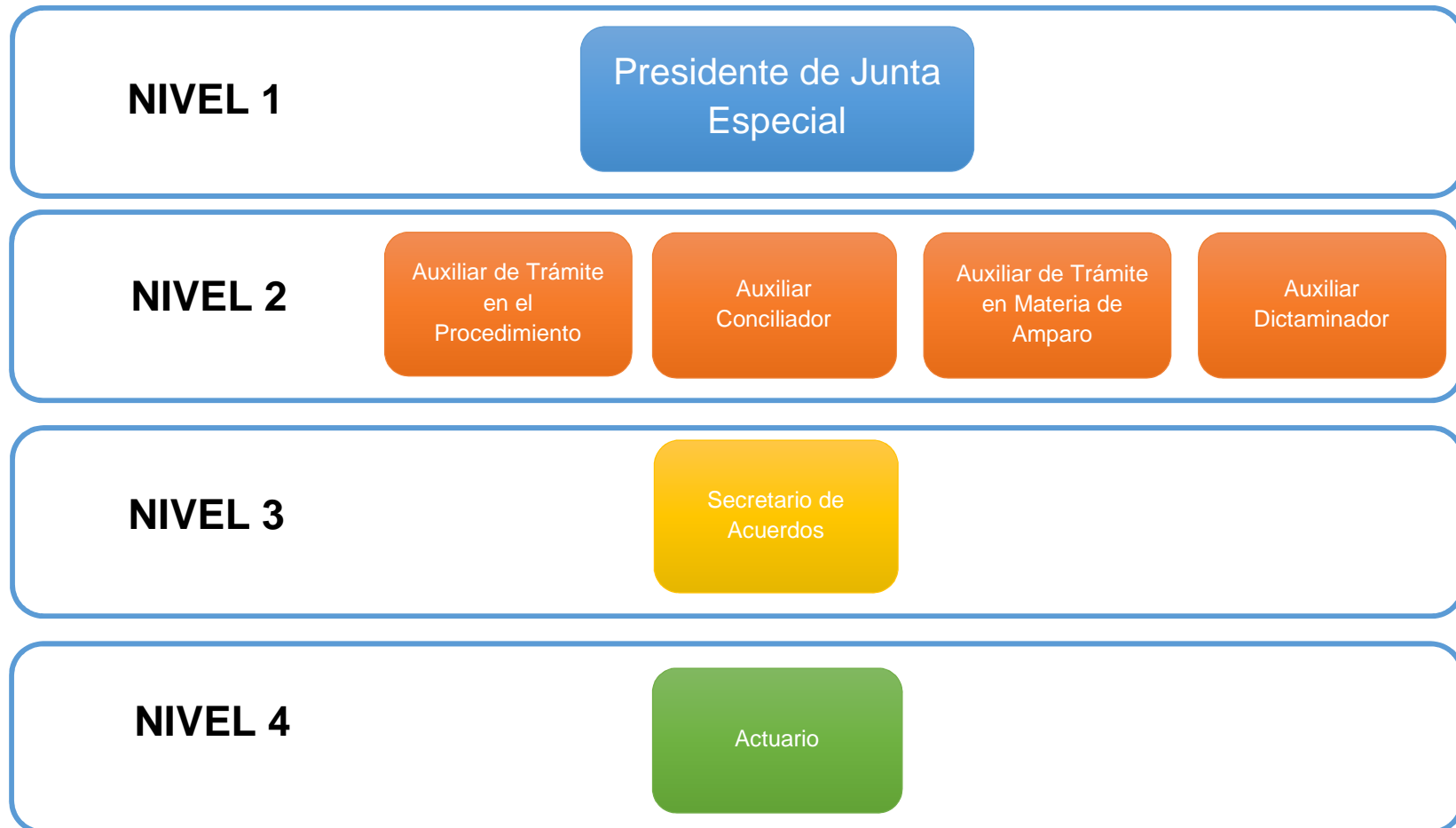
Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A., Argentina 1982.

MESOGRAFÍA

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, Inicio, Trámites y Servicios, Clasificaciones de servidor público, funcionario o empleado, Evaluación, Capacitación y Desarrollo Profesional, Marco Jurídico del Gobierno del Distrito Federal: Régimen de responsabilidades de los servidores públicos, Disponible en: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/tramites-servicios/158-capacitacion-y-desarrollo-profesional/capacitacion-en-linea/marco-juridico-del-distrito-federal/regimen-de-responsabilidades-de-los-servidores-publicos/1140-clasificaciones-de-servidor-publico-funcionario-o-empleado>, 18 de noviembre del 2015, 06:15 P.M..

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª Edición, España, 2014, En línea: <http://dle.rae.es/>

ANEXO 1
ESTRUCTURA JERÁRQUICA DEL PERSONAL JURÍDICO DE UNA JUNTA ESPECIAL



ANEXO 2
EJEMPLOS DE SUBORDINACIÓN DE FACULTADES DE LAS JUNTAS
ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL

Ejemplos de facultades que posee y delega
a sus inferiores jerárquicos:

1. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso, privilegiando la conciliación.

Quien delega su
realización a:

Auxiliar de Trámite en el
Procedimiento

Quien delega su
realización a:

Secretario de Acuerdos

Facultades tomadas del artículo 21 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y del artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo.

PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL

Ejemplos de facultades que posee y delega a sus inferiores jerárquicos:

2. Cuidar del orden y de la disciplina del personal de la Junta Especial.

Quien delega su realización al:

Auxiliar de Trámite en el Procedimiento

Quien delega su realización al:

Secretario de Acuerdos

PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL

Ejemplos de facultades que posee y delega a sus inferiores jerárquicos:

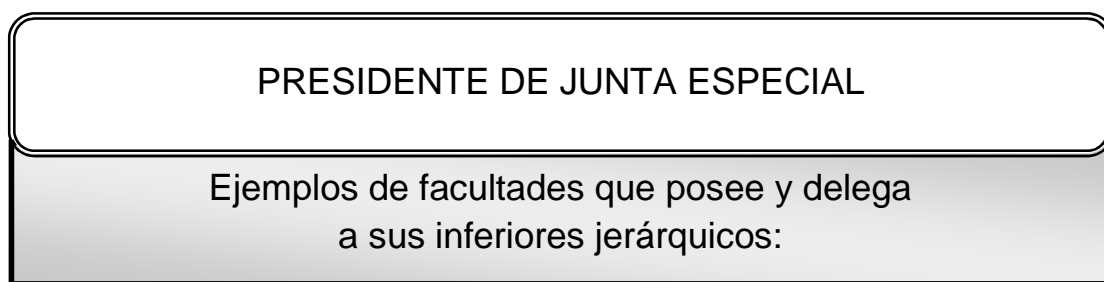
3. Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de los laudos y resoluciones dictados por la Junta Especial

Quien delega su realización al:

Auxiliar de Trámite en Materia de Amparos

Quien delega su realización al:

Secretario de Acuerdos



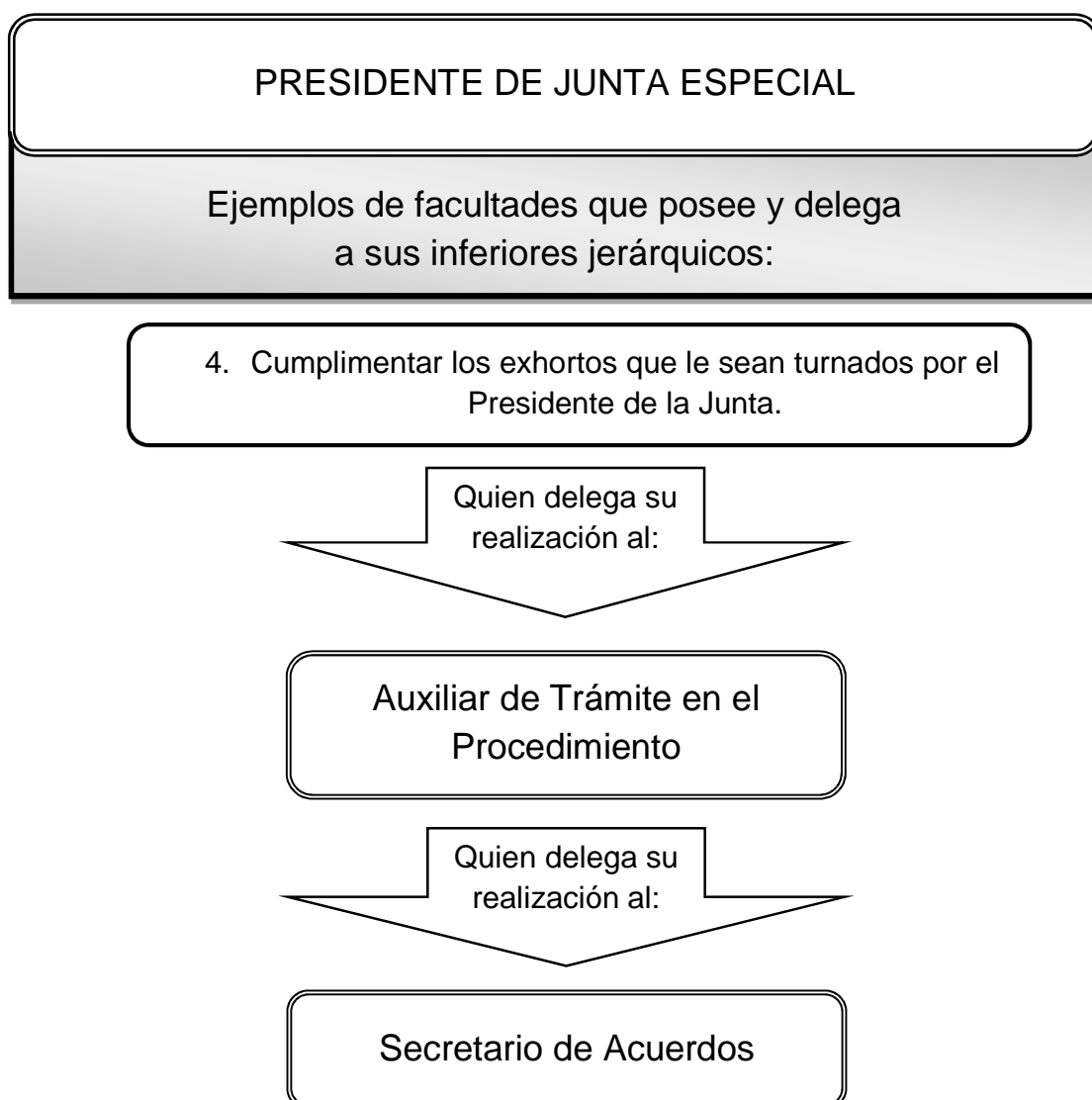
3. Cuidar del orden y de la disciplina del personal de la Junta Especial.

Quien delega su realización al:

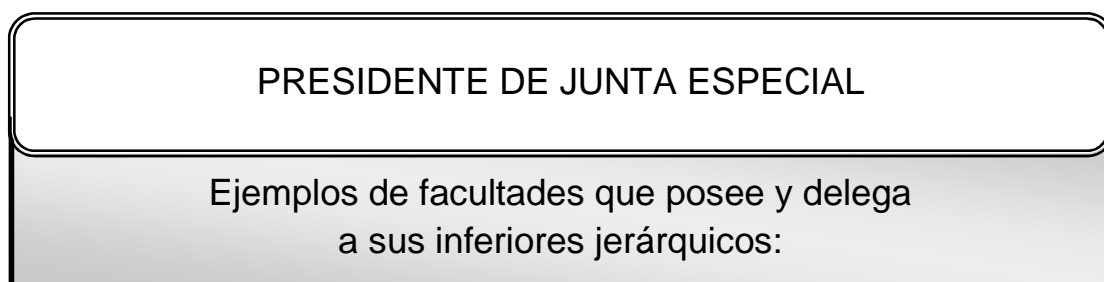
Auxiliar de Trámite en el Procedimiento

Quien delega su realización al:

Secretario de Acuerdos



Facultades tomadas del artículo 21 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y del artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo.



5. Conocer y resolver las providencias cautelares

Quien delega su realización al:

Auxiliar de Trámite en el Procedimiento

Quien delega su realización al:

Secretario de Acuerdos

ANEXO 3
ENTREVISTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES
DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRIMER ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Leónidas Walkinshaw Salazar.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Actuario Profesional Dictaminador en Servicios Profesionales, mis funciones son las de un Actuario Judicial.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si, al Presidente de Junta Especial y al Auxiliar de Tramite.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Personalmente no, solo se señala de forma general el puesto que desempeño.

6. ¿De qué forma le ha requerido un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Por un oficio o requerimiento, donde señalan que se le requiere al C. Actuario de una notificación o un emplazamiento.

7. ¿En cuántas ocasiones o un aproximado de ocasiones se le requerido para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Aproximadamente 5 requerimientos al mes.

8. ¿Ha incumplido con algún requerimiento de cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= No, porque es multa es caso de incumplir.

9. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de

amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, las multas.

10. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= No los desconozco porque nunca me han impuesto alguna.

11. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= Si y aparte debería la Junta con un área específica que realmente vea pro su personal sobre cualquier asunto, no lo sobre las multas sino también sobre asuntos penales, civiles y administrativos.

12. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, he escuchado de Presidentes de Juntas Especiales y de Actuarios.

13. ¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, de Presidentes y Actuarios, pero no recuerdo sus nombres.

14. ¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?

R= No, no se la verdad lo ignoro.

15. ¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?

R= Se supondría que debería de ser la Secretaria Auxiliar de Asuntos Jurídicos y Documentación, pero no lo lleva a cabo.

16. En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, porque sin coacción la norma no se cumpliría sería nula.

17. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque no se adecuan las sanciones al salario que se percibe, es desproporcional al mismo, además existe grandes cargas de trabajo en las Juntas Especiales, sin embargo son muchos Juzgados que requieren y no hay suficiente personal para llevar a cabo los cumplimientos.

18. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, aunque en algunas ocasiones no se hacen efectivos, ya que los términos son discrecionales.

19. **¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, para que no nos distraigamos de nuestras labores, además que se ahorraría tiempo, dinero y haríamos mejor nuestras labores ya que no nos distraeríamos con eso.

20. **¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

R= Porque solo personal especializado estaría realizando esas labores, no distraeríamos de nuestras labores para llevar a cabo las impugnaciones.

21. **¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= Es bueno, precisamente como esta sanción se da cumplimiento de las sentencias y ejecutorias de amparo, sin embargo, se descuida el trámite ordinario para dar prioridad al cumplimiento de amparo, con lo que se crea un círculo vicioso.

SEGUNDA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= María Georgina González Trápaga.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Auxiliar de Junta Especial, aunque mis funciones son las de Auxiliar de Tramite.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si, Presidente de Junta Especial.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Afortunadamente no por el momento.

6. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, la multa.

7. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= La verdad los desconozco, porque nunca me las han impuesto.

8. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, porque en realidad no cualquiera sabe cómo impugnarlos y no cualquiera conoce como hacerlo.

9. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, un Presidente.

10. **¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, es Presidentes, pero no conozco su nombre.

11. **¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No, lo desconozco.

12. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No existe ningún puesto, ni nadie que lo haga.

13. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque cada quien conoce sus obligaciones en razón de su carga de trabajo se dan los cumplimientos.

14. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque no están tomando en cuenta las cargas de trabajo, además los términos en los que desean dar cumplimiento, en algunas ocasiones no son claros, ni los hacen de forma específica, por lo que no se les puede dar cumplimiento en los términos que los desean.

15. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque debido a lo anteriormente dicho, y a que el señalamiento de las audiencias se hace en base a las agendas que manejamos en los términos de las posibilidades diarias de llevarlas, por lo que a veces encimamos varias audiencias en un mismo día para dar cumplimiento, por lo que los Juzgados no consideran esto al emitir sus sentencias.

- 16. ¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= SI, porque sería más práctico que solo un puesto o una unidad se encargara de realizar eso y no quitarle el tiempo al funcionario, y así no descuidaría sus obligaciones, ni la atención debida de cada uno de los asunto que tiene asignados.

- 17. ¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

R= Por lo que ya dije en la anterior pregunta.

- 18. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= De forma general es bueno, porque la mayoría de las juntas se trata de cumplir con los términos que establecen, porque se le da la mayor prioridad siempre a esos asuntos.

TERCER ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Servando García Pineda.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Auxiliar de Junta Especial, pero mis funciones son las de Dictaminador.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)

**4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo?
¿Sí? ¿A cuál puesto?**

R= Si, Presidente de Junta Especial.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= De forma directa no.

6. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, la multa y separación del puesto.

7. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= No los desconozco, porque no es mi función.

8. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= No, considero que debería existir una unidad capacitada encargada de hacerlo, aunque en teoría existe si mal no recuerdo, pero la realidad es que

ésta no lo lleva a cabo, ya que cada Presidente realiza las impugnaciones de forma personal.

9. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, los Presidentes.

10. ¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, es Presidentes, pero no te puedo dar su nombre.

11. ¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?

R= No, lo desconozco.

12. ¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?

R= Si es una secretaría, pero no recuerdo su nombre. Sin embargo, en la realidad es que no lleva a cabo dichas labores.

13. En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, pero no como están previstas actualmente, anteriormente era si se realizaba en contumacia al recordatorio o al cumplimiento de las sentencias y ejecutorias de amparo, ya que es obligación de la institución la defensa de su personal porque éstos supuestos se dan debido al desarrollo de sus labores en favor de la institución.

14. ¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la

Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R= No, porque no consideran las cargas de trabajo en las Juntas Especiales.

- 15. ¿Considera que los términos para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque están desvinculadas de la realidad, la cumplimiento de las ejecutorias y los requerimientos de 24 horas realizados por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito son irreales, ya que se necesita más tiempo para cumplirlos en los términos que requieren.

- 16. ¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, para generar tranquilidad y certeza en la realización del trabajo que venimos desempeñando día a día.

- 17. ¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

R= Porque habría mayor productividad, generaría tranquilidad dentro del personal, ya que se podría dedicarla debida atención al trabajo, despreocupándose de tener que llevar a cabo la impugnación de las multas impuestas.

- 18. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= Se realiza lo que se puede ya que no hay opción, además falta una mayor capacitación del personal para llevar a cabo el trabajo de una forma más eficaz y así evitar que se den las sanciones.

CUARTA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Verónica Vázquez Sánchez.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Secretario de Acuerdos.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si al Presidente de Junta Especial y al Auxiliar de Tramite.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= No.

6. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, las multas y el separación del cargo.

7. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= No.

8. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, porque cualquiera puede encontrarse en el supuesto de la imposición de una multa y es conveniente saber cómo defenderse o impugnarla.

9. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, un Actuario.

10. **¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= No, no recuerdo su nombre, pero fue Actuario.

11. **¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No, no lo sé.

12. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No, desconozco quien lo haga.

13. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque con tu trabajo debe de ser parte de tu ética profesional y visión como servidor público.

14. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque no se toman en cuenta las excesivas cargas de trabajo, las carencias que tiene una Junta Especial y la cantidad de personal que cada una tiene.

15. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, me remito a mi respuesta anterior.

16. **¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Primeramente desconozco si exista alguna, aunque en caso de no existir, sería conveniente la creación de una unidad para llevar a cabo esos fines.

17. ¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?

R= Si, porque al derivarse del ejercicio del trabajo realizado por el funcionario, la institución debería de ser la que se encargue de otorgarle la protección necesaria a su personal.

18. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Bueno, ya que se trabaja bajo condiciones adversas.

QUINTA ENTREVISTA

1. **¿Cuál es su nombre completo?**
R= Juan José Razo Salvatierra.
2. **¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?**
R= Auxiliar de Amparos de Junta Especial.
3. **De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?**
R= \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
4. **¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?**
R= Si al Presidente de Junta Especial y al Auxiliar de Tramite.
5. **¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= No, pero por mis funciones yo lo realizo.
6. **¿De qué forma se le ha un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Por un oficio o requerimiento, donde señalan que se le requiere de cumplimiento el C. Presidente de La Junta Especial o en su defecto se le requiere a la Junta como una autoridad tripartita, por lo que yo me encargo de llevar a cabo esos cumplimientos.
7. **¿En cuántas ocasiones o un aproximado de ocasiones se le requerido para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Aproximadamente al año desahogo unos 11,000 requerimientos.
8. **¿Ha incumplido con algún requerimiento de cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Si.
9. **¿Se le ha hecho efectiva alguna sanción o medida de apremio con las cuales se previene para llevar a cabo el cumplimiento? ¿Si? ¿Cuál? ¿No? ¿Por qué?**
R= No, porque hay aristas en la ley que permiten llevar a cabo el cumplimiento.
10. **¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de**

amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, las multas y la separación del cargo.

- 11. ¿Llevo a cabo la Impugnación de la sanción administrativa o medida de apremio? ¿Cómo la recurrió?**

R= Si la recurrí a través del recurso de Revisión, pero también se pueden recurrir a través de la Queja y por el recurso de Reclamación

- 12. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?**

R= Si, como ya te dije son el recurso de Queja, recurso de Revisión y el recurso de Reclamación.

- 13. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si porque más del 90% de las personas no conoce los medios de impugnación y mucho menos su desarrollo.

- 14. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Aparte de mí, no que recuerde, bueno si un Presidente.

- 15. ¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, de Presidentes, pero no me sé sus nombres.

- 16. ¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No, no lo se.

- 17. ¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No, eventualmente contratan despachos externos, en lo individual, no como junta.

18. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, porque mucha gente no desarrolla sus funciones de manera adecuada en tiempo y forma.

19. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque en primer lugar, no se encuentra la capacitación adecuada del personal para interpretar las ejecutorias y sentencias de amparo, ya que carecen del conocimiento necesario para interpretarlas adecuadamente, en segundo lugar la carencia de personal suficiente para que dicte los acuerdos y autos necesarios, y se encargue de resolver los cumplimientos de los amparos, puesto que los órganos requirentes desconocen la realidad y las carencias en las que se encuentran las Juntas Especiales.

20. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, son cortos, además al personal le falta capacitación y es insuficiente la cantidad de trabajadores para desahogarlos. También son inadecuados porque no se les aplican a las personas que se encargan de desahogar dichos requerimientos, ya que todos se encuentran dirigidos al Presidente y él no tiene las facultades para llevar a cabo los desahogos, ya que en muchas ocasiones se dan éstas sanciones por la desatención de sus subordinados, siendo injusta la aplicación, ya que debería de ser el servidor público que desatendió ser el responsable y objeto de la sanción.

21. **¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, lo correcto sería concientizar al juzgador y magistrados de los problemas que tiene la Junta, además hace falta capacitar al personal de la Junta para llevar a cabo correctamente sus funciones, pues en caso contrario, las juntas sin importar el número o cantidad e que se traten, incurrirán inevitablemente en ser sancionadas.

22. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Hablando de un porcentaje 30% tiene el conocimiento para llevarlos a cabo correctamente, mientras que el 70% no dispone del mismo.

SEXTA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Kianeth Shachilla Mejía Islas.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Funcionaria Conciliadora, aunque también realizo funciones de Dictaminador.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si, al Secretario General de Conflictos Individuales y al Presidente de Junta Especial.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= De forma directa no, sin embargo realizo proyectos a dichas ejecutorias.

6. ¿De qué forma le ha requerido un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= A través de oficios donde establecen los términos de cumplimentar dichas ejecutorias, por la omisión de dictar laudo o donde se ordena la reposición del procedimiento.

7. ¿En cuántas ocasiones o un aproximado de ocasiones se le requerido para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Aproximadamente 3 al mes, aunque se encuentran fuera de mis funciones.

8. ¿Ha incumplido con algún requerimiento de cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Nunca.

9. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, la multa y separación del puesto de trabajo.

10. **¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?**

R= Si, pero por el momento no los recuerdo de forma específica.

11. **¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, porque en la Junta se carece del conocimiento y en general, es un tema que solo se trata entre el presidente y su personal de amparos.

12. **¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, era presidente de la Junta 7 Bis

13. **¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, fue Presidente y su nombre es Miguel Barrera Ibáñez.

14. **¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No.

15. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= Se supone que hay un área jurídica que se encarga de llevar a cabo las impugnaciones penales y demás.

16. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, pero no en la cantidad.

17. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque no existe un criterio uniforme para asuntos iguales, dado que al ser discrecional y no uniforme se abusa.

- 18. ¿Considera que los términos para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque en general para dictar un laudo, se requiere que se realice en de tres a cinco días, cuando en la junta por la carga de trabajo en ocasiones por la relevancia de los asuntos, tratándose de reposiciones de procedimiento, son ilógicos e inverosímiles a lo planteado por la ley.

- 19. ¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= SI, una unidad que aunque se supone que existe, ésta no es funcional, aunado al hecho de que no todos lo presidentes de Junta Especial no impugnan las multas.

- 20. ¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

R= En el sentido económico, no tendrían que hacer pago de las multas; en ahorro de tiempo de las personas que si deciden llevara la impugnación de las multas, encaminando a generar un precedente de que todas las multas son inadecuadas y en la creación de un criterio en éste sentido.

- 21. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= Lo considero bueno, sin embargo lo que llega a entorpecer el cumplimiento de las mismas son las funciones actuariales, no por el propio personal, sino por los términos que se otorgan para llevar a cabo su realización, y que el último funcionario que debe dar cumplimiento se ve imposibilitado de realizarlo, por lo que se perjudica directamente al actuario.

SÉPTIMA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Beatriz Vélez Ordoñez

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Secretario de Junta Especial o de Acuerdos.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si, Presidente de Junta Especial.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= No.

6. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, multa y separación del cargo.

7. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= Si, de forma general son la Queja, aunque por el momento, no puedo precisarlo.

8. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= SI, porque es indispensable el tener conocimientos al respecto.

9. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, a un Conciliador.

10. **¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, Conciliador, pero no te puedo dar su nombre.

11. **¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No, lo ignoro.

12. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No, no existe.

13. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, porque hay juntas que tardan demasiado en dar cumplimiento en algunos casos.

14. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No en todos los caso, porque no se adecuan a las cargas de trabajo.

15. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque están desvinculadas de la realidad, la cumplimentación de las ejecutorias y los requerimientos de 24 horas realizados por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito son irreales, ya que se necesita más tiempo para cumplirlos en los términos que requieren.

16. **¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque también es responsabilidad del servidor público dar cumplimiento en los términos señalados por la ley.

17. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Son buenas, dependiendo de cada asunto de forma particular.

OCTAVA ENTREVISTA

1. **¿Cuál es su nombre completo?**
R= Grissel Loreida Morales González.
2. **¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?**
R= Presidente de Junta Especial.
3. **De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?**
R= \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)
4. **¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?**
R= No, porque tenemos autonomía los presidentes.
5. **¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Si.
6. **¿De qué forma se le ha un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Por un oficio, me requerían el cumplimiento.
7. **¿En cuántas ocasiones o un aproximado de ocasiones se le requerido para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Siempre me requieren para el cumplimiento aproximadamente unos 30 requerimientos al mes.
8. **¿Ha incumplido con algún requerimiento de cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?**
R= Si.
9. **¿Se le ha hecho efectiva alguna sanción o medida de apremio con las cuales se previene para llevar a cabo el cumplimiento? ¿Sí? ¿Cuál? ¿No? ¿Por qué?**
R= Si la multa y la tuve que pagar de mi propia bolsa.
10. **¿La sanción o medida de apremio que le fue impuesta fue directamente su responsabilidad o su cumplimiento se encontraba subordinado en algún compañero de trabajo?**
R= No, fue culpa del descuido del personal que tengo subordinado.

- 11. ¿De qué forma se le ha hecho efectiva la sanción o medida de apremio que le fue impuesta y ha cuanto ascendido?**

R= A través de escrito donde detalla los montos y el termino que tengo para pagarla, y ha ascendió la última a \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)

- 12. ¿Le llevo a afectar la sanción o medida de apremio que le fue impuesta? ¿Sí? ¿De qué forma?**

R= Si ya que mermo mis ingresos, porque tuve que desembolsar de mi dinero para reparar los errores que cometieron los demás.

- 13. ¿Llevo a cabo la Impugnación la sanción o medida de apremio que le fue impuesta? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No directamente, de ello se encargó mi Funcionaria Conciliadora, la cual forma parte de mi personal.

- 14. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= Si, las multas y la destitución del cargo, además del procedimiento respectivo.

- 15. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?**

R= Si, el recurso de Reclamación.

- 16. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si para que ellos mismo hagan la impugnación.

- 17. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Aparte de mí, algunos Presidentes.

- 18. ¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, Presidentes, pero no te puedo dar sus nombres.

- 19. ¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= Si, a través de del recurso de reclamación, que establece la Ley de Amparo.

20. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No existe, cada quien y cada presidente se encarga de impugnarlas.

21. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= En estricto derecho si, porque de lo contrario la autoridad responsable no los acataría.

22. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, son excesivos los requerimientos, porque existe una carencia de personal para dar cumplimiento..

23. **¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque los plazos son muy cortos, además no se tienen los suficientes recursos humanos en cuanto a los términos establecidos.

24. **¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, para que los presidentes no se distraigan de sus funciones.

25. **¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

R= Sería beneficioso, porque los presidentes se despreocuparían de impugnar las multas.

26. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Muy eficientes en términos generales para llevarlos a cabo, sin embargo de vez en cuando no se dan abasto debido a la excesiva carga de trabajo.

NOVENA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Maricruz Romero Luna.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Funcionario Conciliador.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

**4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo?
¿Sí? ¿A cuál puesto?**

R= Si, Presidente de Junta Especial.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= No.

6. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, la multa y la separación del cargo.

7. ¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?

R= Si dependiendo la situación, ya puede ser Queja o recurso de Revisión cuando se aplican directamente en la sentencia de amparo: y reclamación tratándose de multas impuestas por los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito o del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en dado caso por vía administrativa a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

8. ¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la

impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, porque se desconoce el procedimiento de amparo, y por lo tanto, al no estar capacitados debidamente par sus funciones, y con el fin de evitar caer en actos que puedan generar este tipo de sanciones.

9. ¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= Si, Presidentes.

10. ¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?

R= No puedo decirte sus nombres, pero son presidentes de Junta.

11. ¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?

R= Si, por multa de un Juzgado de Distrito se recurrió mediante la queja presentada ante el Jugado, quien le da trámite para remitir los autos al Tribunal Colegiado de Circuito competente; y en contra de una multa impuesta por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, se impugnará a través de recurso de reclamación, cuyo escrito se dirige al pelno del Tribunal quien resuelve.

12. ¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?

R= Un puesto no hay, cada funcionario responde por sus actos de manera individual.

13. En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R= Si, porque son necesarias para la pronta ejecución de la sentencia de amparo, ya que de esa manera se les da prioridad sobre cualquier otra cuestión con el desarrollo de las funciones de dicha autoridad; aunque

también las considero excesivas, porque a la hora de decretarse no se encuentran personalizadas respecto de un funcionario, siendo que responde el que carece de medios para dar cumplimiento, por lo tanto, al ser impuestas, tiene que responder por causas ajenas al propio funcionario.

- 14. ¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, porque para que las disposiciones legales puedan ser acatadas literalmente, se requiere que el Estado proporcione los medios necesarios para para que se lleven los actos dentro de los términos legales, situación que no acontece, refiriéndose dichos medios tanto a los recursos materiales, humanos y a la correcta capacitación del todo el personal para que realice sus funciones de manera eficaz.

- 15. ¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, por lo mismo que ya expuse, no obstante es de precisarse que los términos establecidos no deben de adecuarse a la realidad de un Tribunal, más bien al esfera Jurídica tutelada. Razón por la cual estimo que el Estado es quien debe de asegurar el cumplimiento de su responsabilidad para la administración de justicia, y no la ley la que debe de adecuarse a las circunstancias reales que se viven dentro de órganos jurisdiccionales.

- 16. ¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, yo creo que el Estado debe de capacitar a todo el personal, para que cada quien responda por sus actos de una manera adecuada por sus responsabilidades, y cuando estén vinculadas estrictamente con el ejercicio de sus funciones y no por carencias propias de la administración de justicia.

17. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimiento de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Se hace lo que se puede con lo que se tiene..

DÉCIMA ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su nombre completo?

R= Nickthel Gabriela Romero Verde.

2. ¿Cuál es el nombre o denominación del cargo que desempeña?

R= Profesional Titulado, es un puesto operativo.

3. De forma general ¿A cuánto asciende su salario mensual bruto?

R= \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)

4. ¿Sus labores se encuentran subordinadas a otro puesto de trabajo? ¿Sí? ¿A cuál puesto?

R= Si, al Secretario de Acuerdos.

5. ¿Usted ha sido requerido por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Si.

6. ¿De qué forma le ha requerido un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= Para que se dicte el laudo, para que se acuerden promociones, para que se lleven a cabo notificaciones a terceros interesados

7. ¿En cuántas ocasiones o un aproximado de ocasiones se le requerido para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= De cada 10 expedientes, uno o dos son requeridos.

8. ¿Ha incumplido con algún requerimiento de cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo?

R= No.

9. ¿Conoce cuáles son las medidas de apremio o sanciones administrativas a las cuales se hace acreedor en caso de omitir dar contestación a un requerimiento o no dar cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por un Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo?

R= Si, de forma general, pero no recuerdo los nombres exactos, ya que por el momento no me he encontrado en la necesidad de usarlos.

10. **¿Conoce los medios impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuáles son?**

R= Si, pero por el momento no los recuerdo de forma especifica.

11. **¿Considera usted que existe la necesidad de capacitar al personal jurídico de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal para llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, nunca nos encontramos exentos de cumplimiento a dichos requerimientos, hay que saber defenderse ante dicha situación.

12. **¿Conoce a alguna persona que haya llevado a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si.

13. **¿Conoce el nombre y puesto que desempeña o desempeño la persona que llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas?**

R= Si, José Razo Salvatierra, es un Auxiliar del área de Amparos.

14. **¿Sabe cómo llevo a cabo a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cómo?**

R= No recuerdo de forma general, ero varias veces gano la nulidad de las mismas.

15. **¿Conoce si existe unidad u órgano interno dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o algún puesto dentro las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal, que se encargue de llevar a cabo la impugnación de las medidas de apremio anteriormente citadas? ¿Sí? ¿Cuál es el nombre de la unidad? ¿Qué puesto desempeña?**

R= No conozco ninguna unidad, ni un puesto especifico.

16. **En su opinión ¿Considera necesarias éste tipo de sanciones para dar contestación a un requerimiento o para llevar a cabo la cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, no son necesarias, porque son excesivas en los términos y condiciones, aunado a que existe una desigualdad del requirente al requerido.

17. **¿Considera que los requerimientos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?**

R= No, por la falta de personal, hay veces por la carga de trabajo no se lleva a cabo los cumplimientos en tiempo y forma.

- 18. ¿Considera que los términos para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo se adecuan a la realidad vivida dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal y a la de su personal? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= Si, porque en atención a lo que se está requiriendo en algunas ocasiones si es adecuado.

- 19. ¿Usted considera que exista la necesidad de crear un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?**

R= SI, considero que sería bueno, porque existiría gente especializada que pudiese llevar a cabo dichas labores.

- 20. ¿De qué forma considera beneficiosa la creación de un puesto de trabajo o una unidad encargada de llevar a cabo la impugnación de las mencionadas sanciones?**

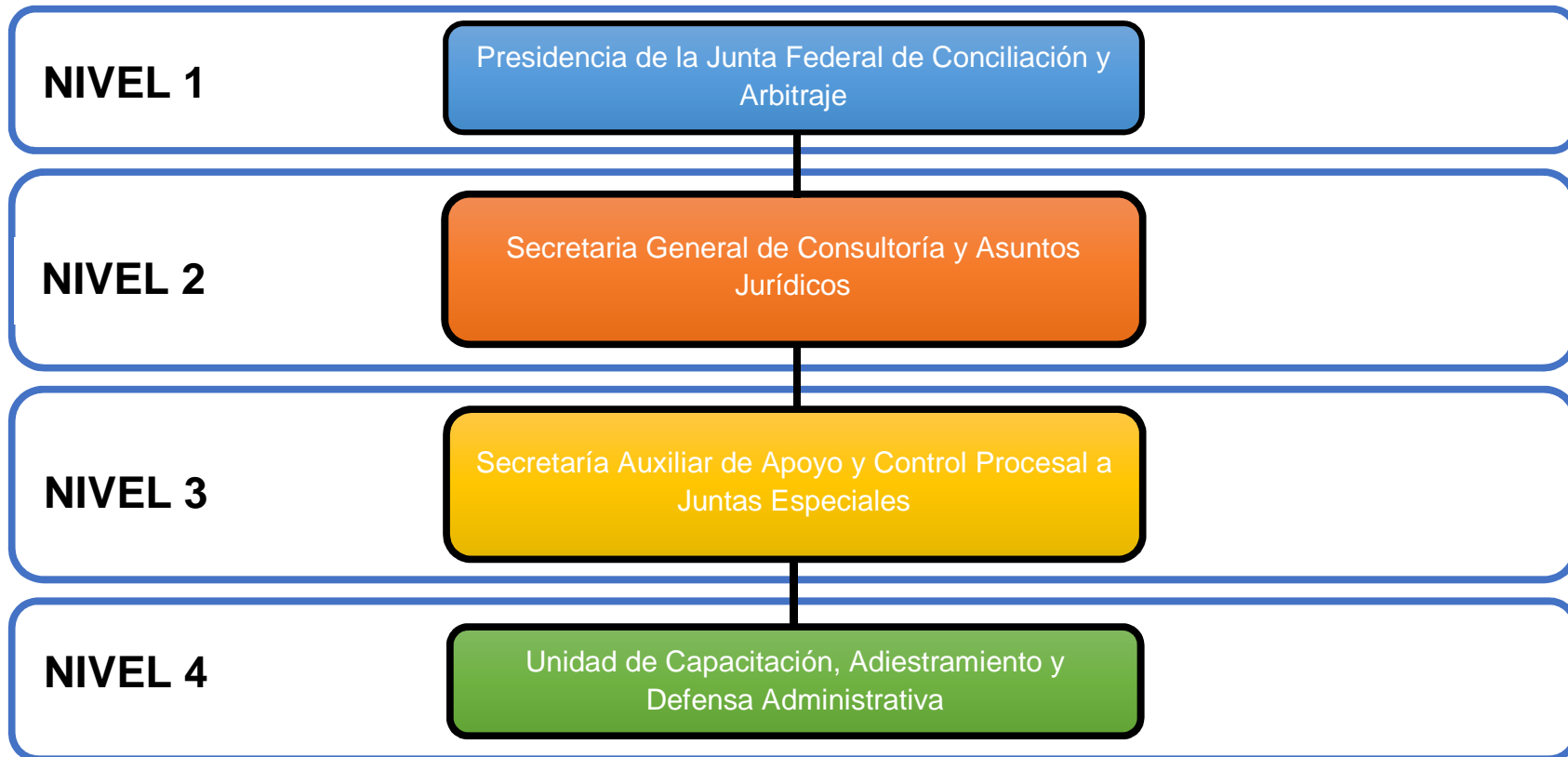
R= Me remito a mi anterior respuesta.

- 21. ¿Cómo considera que las labores del personal para llevar a cumplimentación de una sentencia o ejecutoria de amparo realizado por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo?**

R= El personal hace lo que puede dentro de las capacidades y medios que se tienen.

ANEXO 4

ORGANIGRAMA CONCEPTUAL DE LOCALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DEFENSA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



ANEXO 5

ORGANIGRAMA CONCEPTUAL DENTRO DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DEFENSA ADMINISTRATIVA

